Capítulo I.- Definiciones

Cláusula 1.- Definiciones

Para la interpretación y aplicación de este Contrato, se establecen las siguientes Definiciones:

Acoso Laboral: Trato hostil o vejatorio al que es sometida una persona en el ámbito laboral de forma sistemática, que le provoca problemas psicológicos y profesionales.

Acoso Sexual: Una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente que se realice en uno o varios eventos.

Adscripción: La unidad o centro de trabajo, en donde se prestan los servicios.

Cambio: Es todo movimiento, temporal o permanente de personal, que no altere el salario del trabajador afectado, ni tampoco aumente, en conjunto, la cantidad y calidad de su trabajo, sino que implique simplemente variación en la adscripción, en la residencia, en el horario, turno, en el centro de trabajo, área y tipo de plaza.

Categorías: Denominación de puestos de base listados en el Tabulador de Sueldos.

Categorías nuevas: Las creadas por acuerdo de las partes en puestos de base y en adición a las listadas en el Tabulador de Sueldos.

Cláusula: Cada una de las estipulaciones del presente Contrato.

Comité Ejecutivo Nacional: Órgano Nacional de Gobierno del Sindicato, integrado por funcionarios del mismo, que de conformidad con sus Estatutos tiene ante el Instituto la exclusividad de la representación legal y general de los trabajadores al servicio de éste.

Comités Ejecutivos Delegacionales: Los de las Delegaciones integrados por las personas que representan al Sindicato, dentro de las jurisdicciones correspondientes y los de las Delegaciones Foráneas Autónomas, de acuerdo con los Estatutos del propio Organismo.

Comités Ejecutivos Seccionales: Los de las Secciones del Sindicato, establecidas actualmente, o de las que lleguen a establecerse, integrados por quienes representan al Sindicato dentro de las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México, circunscripciones territoriales o cualquier denominación que se les dé, dentro de su jurisdicción de acuerdo con los Estatutos del propio Organismo.

Comités Ejecutivos Subdelegacionales: Los de las Subdelegaciones integrados por las personas que representan al Sindicato en los términos de sus Estatutos.

Contrato: El presente instrumento celebrado entre el Instituto y el Sindicato.





Coordinación: Son los órganos administrativos con sus divisiones y otros órganos con labores homogéneas, creadas por el H. Consejo Técnico.

Departamentos: Los constituyen las dependencias que con esa jerarquía existen o sean creadas en lo futuro por el Instituto en el Sistema.

Derechos de antigüedad general: Son aquellos que adquiere un trabajador contratado directamente por el Instituto, por el hecho de haber prestado sus servicios dentro del sistema y cuya cuantía crece con el tiempo, salvo los casos de excepción consignados en este Contrato.

Direcciones: Las constituyen las Dependencias que con esa jerarquía existen en el nivel normativo o regionalmente, autorizadas por el H. Consejo Técnico con los órganos y servicios que se les asigne.

Discriminación Laboral: Trato desigual por motivos que no están relacionados con su desempeño laboral.

Escalafones: Listas de trabajadores y puestos de base permanentes agrupados en "escaleras" y ordenados por categorías en forma de grados ascendentes.

Estrés laboral: Grupo de reacciones emocionales, psicológicas, cognitivas y conductuales ante exigencias profesionales que sobrepasan los conocimientos y habilidades del trabajador para desempeñarse de forma óptima.

Fuerza mayor: Para los efectos de este Contrato, se entiende por fuerza mayor, todo acontecimiento que física o moralmente impida al trabajador asistir o presentarse con puntualidad a sus labores.

Hostigamiento: El ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Instituto: El Instituto Mexicano del Seguro Social.

Investigación: El procedimiento de averiguación de uno o varios hechos imputados a uno o más trabajadores, que se efectuará por el Instituto invariablemente con citación previa e intervención del Sindicato y del o de los interesados. Del resultado de toda averiguación se levantará acta para constancia, dando copia al interesado y al Sindicato

Jefe de Dependencia: Trabajador de confianza que por decisión del Instituto tiene bajo su directa responsabilidad, con facultades de mando y administración, el cumplimiento y desarrollo de actividades de su dependencia.

Jefe inmediato: Trabajador de base o de confianza que conforme a Profesiogramas o instrucciones expresas del Instituto está facultado para ordenar a otros trabajadores lo concerniente al debido cumplimiento de sus obligaciones.

Jornada: El número de horas de trabajo, que de acuerdo con su nombramiento, el trabajador está obligado a laborar en los términos de este Contrato.

Movimientos Escalafonarios: Promociones definitivas o de carácter interino del personal de base.

Movimientos Interinos: Todos los movimientos del personal de base para sustituir a los trabajadores que han pasado a ocupar otros puestos, en tanto no hayan sido declarados vacantes, es decir, disponibles con carácter definitivo y también los que se realizan por ausencia temporal del titular de la plaza.

Nómina: Lista de trabajadores, para efectos de pago de salarios.

Pensión Jubilatoria: Es la cuantía quincenal que el Instituto se obliga a pagar a los trabajadores que dejen de prestar sus servicios, por haber reunido los requisitos establecidos en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores del Instituto.

Permuta: Es el canje de puestos entre trabajadores de la misma o análoga categoría.

Personal y Trabajadores: El conjunto de personas que laboran al servicio del Instituto.

Plaza: Es la Unidad de fuerza de trabajo caracterizada por elementos tales como: sueldo, tipo de contratación, rama, especialidad, jornada, adscripción, prestaciones contractuales y condiciones de ocupación, titularidad y de sustitución.

Plazas escalafonarias: Las intermedias o superiores de cada rama establecidas en el Tabulador de Sueldos y en los Profesiogramas.

Profesiograma: Actividades a realizar por el personal de cada categoría.

Promoción: Es el ascenso definitivo o interino de un trabajador de base a una categoría superior, que implique aumento de salario.

Puestos de base: Son todos aquellos necesarios y permanentes para el desarrollo normal de los servicios del Instituto y que se encuentran tabulados.

Reajustados: Los trabajadores que por resolución de autoridad competente o por convenio de las partes, quedan fuera del servicio por supresión de puestos o disminución de personal.

Reingresado: El trabajador separado que vuelve al servicio del Instituto por acuerdo de las partes y que a partir de la fecha de reingreso empieza a generar derechos.

Reinstalado: El trabajador separado del servicio que vuelve a ocupar su puesto por resolución de autoridad competente, por acuerdo de las partes o por determinación del Instituto y que conserva íntegramente sus derechos escalafonarios, de antigüedad y demás que le otorga este Contrato.



Salario: Es el ingreso total que obtiene el trabajador como retribución por sus servicios.

Sindicato: El Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

Sistema: La Dirección General, Secretaría General, Direcciones, Coordinaciones, Dependencias Autónomas, Delegaciones de la Ciudad de México, Estatales y Regionales, Subdelegaciones, Unidades y otros órganos del Instituto en que presten sus servicios trabajadores amparados por este Contrato.

Sobresueldo: Es la compensación que el Instituto paga a sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en este Contrato y en los convenios pactados por las partes.

Sueldo: Es la cuota mensual asignada al trabajador en el Tabulador de Sueldos, como pago en efectivo por su categoría, jornada y labor normal.

Tabulador de sueldos: Es la lista de categorías y cuotas fijas mensuales en efectivo, agrupadas por ramas de trabajo o escalafonarias y que forma parte de este Contrato.

Trabajador: Es la persona física que presta al Instituto un trabajo personal subordinado, en los términos de este Contrato.

Trabajadores de base: Son todos aquellos que ocupan en forma definitiva un puesto tabulado conforme a las normas de este Contrato.

Trabajadores a obra determinada: Son los contratados para realizar un trabajo específico, concluido el cual se extingue la relación de trabajo.

Trabajadores de Confianza: Son todos aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general y no tabuladas, así como las relacionadas con trabajos personales del patrón dentro del Instituto.

Trabajadores interinos: Son los trabajadores de base que sustituyen en ausencias temporales a otros de base.

Trabajadores sustitutos: Son todos aquellos que sin ser de base, ocupan temporalmente el puesto de pie de rama o categoría autónoma de un trabajador de base durante la ausencia de éste por vacaciones, incapacidades, licencias o permisos y en los casos sujetos a juicio. El trabajador sustituto será nombrado en los casos en que la vacante de que se trate no sea posible ocuparla con un trabajador interino.

Traslado: Es el movimiento que se realiza a petición de un trabajador, para pasar de su centro de trabajo a otro, en los términos del Reglamento de Bolsa de Trabajo.

Trastorno de Estrés Postraumático: Trastorno que surge como respuesta posterior o diferida a un acontecimiento estresante o a una situación (breve o duradera) de naturaleza excepcionalmente amenazante o catastrófica.

Vacante: La plaza que ha dejado un trabajador en forma definitiva o temporal por cualquier causa.

Violencia y acoso: Designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, de manera directa e indirecta, aún en medios digitales, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tenga por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, incluyendo la violencia y el acoso por razón de género.

Capítulo II.- Generalidades

Cláusula 2.- Personalidad Jurídica

El Instituto y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que otorgan el presente Contrato que regula los derechos y obligaciones de ambas partes.

Cláusula 3.- Asesores

Las partes en todas las discusiones y actuaciones que versen sobre la interpretación y cumplimiento del Contrato, de los Reglamentos y de los Convenios respectivos, podrán asesorarse libremente de las personas que estimen necesario.

Cláusula 4.- Ambito de Aplicación del Contrato

El presente Contrato regirá en cualquier lugar del sistema en que trabajadores contratados directamente por el Instituto desempeñen labores para el mismo, así como para los trabajadores que prestan servicios en el Programa Federal IMSS-Bienestar, salvo las modalidades que con respecto a los trabajadores de confianza el mismo establece.

Cláusula 5.- Representación

Serán representantes de las partes los que se indican en las siguientes fracciones:

- I. De los representantes del Instituto. Son representantes del Instituto y por lo tanto, obligan a éste en sus compromisos contractuales con el Sindicato:
- a) El Director General:
- **b)** El Secretario General:
- c) Los Directores, en la esfera de sus atribuciones;
- d) Los Delegados de la Ciudad de México, Delegados Estatales y Regionales en la esfera de las atribuciones precisadas en el Reglamento de Delegaciones Regionales y Estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- e) Las personas en quienes deleguen su representación los anteriores y en los puntos concretos materia de tal delegación;
- f) Los representantes del Instituto en las Comisiones Nacionales Mixtas: Arbitral de Cambios, de Becas, de Bolsa de Trabajo, para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza Capacitación y Adiestramiento, de Seguridad e Higiene, Disciplinaria, de Escalafón, de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, de Jubilaciones y Pensiones, Paritaria de Protección al Salario, de Pasajes, para la Productividad, de Resguardo Patrimonial, de Ropa de SNTSS



Trabajo y Uniformes, de Selección de Recursos Humanos para Cambio de Rama, de Tiendas y de Revisión de Plantillas; así como también en las Subcomisiones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México, donde se encuentren establecidas y dentro de sus respectivas circunscripciones; y

g) La representación legal del Instituto ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas queda a cargo exclusivo del Director General de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 268 de la Ley del Seguro Social, pudiendo delegar dicha representación en la persona o personas que estimare pertinente.

II. De los representantes del Sindicato. El Instituto tratará exclusivamente con los representantes debidamente acreditados del Sindicato, todos los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre aquél y sus trabajadores.

Son representantes sindicales:

a) El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato;

b) Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional;

c) Los miembros de las Comisiones Nacionales del Comité Ejecutivo Nacional;

d) Los miembros del Consejo Consultivo del Sindicato;

e) Los Secretarios de los Comités Ejecutivos Seccionales y los miembros de las Comisiones Seccionales en las respectivas Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México, en las circunscripciones territoriales o cualquier denominación que se les dé;

f) Los Secretarios de los Comités Ejecutivos de las Delegaciones

Foráneas Autónomas en sus respectivas jurisdicciones;

g) Los Secretarios de los Comités Ejecutivos Delegacionales y Subdelegacionales en sus respectivos centros de trabajo, así como los titulares de las Representaciones Sindicales elegidos en los centros de trabajo que cuenten con menos de quince trabajadores y que sean debidamente acreditados ante el Instituto por el Sindicato con expresión de las facultades que el propio organismo les confiera;

h) El representante del Comité Ejecutivo Nacional en cada una de las

Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas;

- i) Los representantes sindicales en las Comisiones Nacionales Mixtas: Arbitral de Cambios, de Becas, de Bolsa de Trabajo, para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", de Capacitación y Adiestramiento, de Seguridad e Higiene, Disciplinaria, de Escalafón, de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, de Jubilaciones y Pensiones, Paritaria de Protección al Salario, de Pasajes, para la Productividad, de Resguardo Patrimonial, de Ropa de Trabajo y Uniformes, de Selección de Recursos Humanos para Cambio de Rama, de Tiendas y de Revisión de Plantillas; así como también en las Subcomisiones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México, donde se encuentren establecidas y dentro de sus respectivas circunscripciones; y
- j) Aquellos que el Comité Ejecutivo Nacional o el Secretario General del Sindicato nombre, para tratar algún caso concreto ante el Instituto,

su sistema o sus dependencias en particular.

Cláusula 6.- Preferencia en turnos

El Instituto se obliga a ocupar de preferencia en los turnos matutinos, a los trabajadores que desempeñen alguna función sindical, si no gozan de licencia con pago de salario íntegro, para el desempeño de dicha función. Asimismo el Instituto procurará, de acuerdo a las necesidades del servicio y cuando lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, conceder cambio de turno o adscripción al término de la gestión del Secretario General de una Delegación o Subdelegación Sindical.

Los movimientos a que se refiere esta Cláusula, se llevarán a cabo sin perjuicio de los derechos de terceros.

Cláusula 7.- Tiempo disponible para Secretarios de Delegaciones y Subdelegaciones Sindicales, y Titulares de Representaciones Sindicales

El Instituto se obliga a permitir que los integrantes de los Comités Ejecutivos Delegacionales y Subdelegacionales que tengan una membresía menor de 150 trabajadores, dispongan de dos horas dentro de su jornada de trabajo, para tratar los problemas que surjan en la dependencia o unidad correspondiente y dentro del local del mismo. El mismo tiempo disponible se concede en los mismos términos anteriores a los titulares de Representaciones Sindicales a que se refiere la Cláusula 5.

El Instituto se obliga a permitir que el Secretario General del Comité Ejecutivo Delegacional cuya Delegación Sindical tenga una membresía mayor de 201 y menor de 401 trabajadores; el Secretario General y el Secretario del Interior cuando la membresía sea mayor de 400 y menor de 551 trabajadores; y el Secretario General, el Secretario del Interior, el Secretario de Conflictos, el Secretario de Admisión y Cambios y el Secretario de Asuntos Técnicos y Previsión Social cuando la membresía de ella sea superior a 550 trabajadores, dispongan de su jornada de trabajo, sin perjuicio de su salario, para tratar los problemas que surjan en la dependencia o unidad correspondiente y dentro del local de la misma.

Para el caso de que los Representantes Sindicales señalados en el párrafo anterior tuvieren que atender problemas de trabajadores de su Delegación o Subdelegación, que laboren en otro centro de trabajo, podrán trasladarse a la unidad o centro de trabajo donde se encuentre el jefe inmediato del trabajador afectado con el problema, disponiendo del tiempo necesario para ello, sin perjuicio de su salario, previa comunicación entre las partes.

En caso de que un Secretario tuviere que atender problemas urgentes de los trabajadores de su Delegación o Subdelegación, podrá trasladarse a las oficinas superiores correspondientes del Instituto y/o del Sindicato donde se encuentre la autoridad competente, disponiendo del tiempo necesario para ello, sin perjuicio de su salario, previa comunicación entre las partes.





Capítulo III.- Documentación, su Inspección y Nóminas

Cláusula 8.- Correspondencia

Acusando de recibo cada una de las partes se obliga a contestar por escrito, en forma resolutoria, dentro de un plazo no mayor de quince días y dando las razones para su decisión, todas las comunicaciones que reciba de la otra parte y que requieran solución. Acusarán recibo dentro del citado plazo de aquellas comunicaciones de carácter meramente informativo.

Cláusula 9.- Inspección de Expedientes Personales

El Instituto se obliga a permitir que los representantes sindicales y las personas en quienes éstos deleguen expresamente sus facultades, así como el trabajador interesado a quien se refiera el expediente, inspeccionen y compulsen los expedientes personales de los trabajadores sindicalizados, así como los que se relacionen con las investigaciones que sean practicadas sobre irregularidades o faltas atribuidas a los trabajadores. Estas diligencias se harán con intervención de un representante del Instituto. El Instituto se obliga a proporcionar copia impresa o en dispositivo electrónico debidamente requisitada de los documentos mencionados cuando lo solicite el Sindicato. Igualmente permitirá, en su caso, que el representante sindical tome copia o nota de dichos documentos, cuando éste así lo prefiera.

Cláusula 10.- Documentos Patronales

I. Carta de servicio. El Instituto se obliga a expedir gratuitamente al trabajador cuando lo solicite del Instituto, con copia al Sindicato, un testimonio firmado por el Director General, o por quien haga sus veces, relativo a sus servicios. Igualmente se obliga a no emplear el sistema de "poner en el índice" a los trabajadores que dejaren de prestarle sus servicios, esto es, no hará valer informaciones o documentos contrarios a los intereses del trabajador;

II. El Instituto entregará anualmente al Sindicato, copia de su presupuesto de egresos autorizado, así como de las ampliaciones al propio presupuesto. El Instituto se obliga igualmente, a entregar al Sindicato una copia de cada una de las nóminas que se formularen para el pago de sueldos y demás prestaciones debidas a los trabajadores y copia de las plantillas de personal de cada centro de trabajo:

III. Én todos los casos en que el Instituto se dirija a sus trabajadores o terceros, en relación con los servicios que le presten aquellos, se

obliga a enviar copia al Sindicato para su conocimiento; y

IV. El Instituto se obliga a expedir gratuitamente fotocopia o dispositivo electrónico de comprobantes de pago del trabajador, a solicitud del Sindicato o del propio trabajador, cuando para efectuar algún trámite el Instituto o autoridad competente lo requieran.

Capítulo IV.- Contratación

Cláusula 11.- Clasificación de Trabajadores

Los trabajadores del Instituto se clasifican como sigue:

1. Trabajadores de Confianza "A";

- 2. Trabajadores de Confianza "B";
- 3. Trabajadores de Base;
- 4. Trabajadores a obra determinada;
- 5. Trabajadores sustitutos; y
- 6. Trabajadores que prestan servicios en el Programa Federal IMSS-Bienestar.

Los trabajadores a que se refiere el punto 1 serán libremente designados por el Instituto. Los trabajadores a que se refiere el punto 2 serán designados por el Instituto en los términos del Reglamento para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", pactado por las partes, seleccionándolos entre el personal de Base y de Confianza "B", con una antigüedad mínima de 3 años. Los trabajadores comprendidos en los puntos 3, 4 y 5, provendrán invariablemente de las Bolsas de Trabajo y serán contratados en los términos de la Cláusula 23 de este Contrato. Respecto de los trabajadores comprendidos en el punto 6 se estará a lo dispuesto en el Reglamento debidamente signado por las partes.

Cláusula 12.- Trabajadores de Confianza

Son trabajadores de confianza "A" al servicio del Instituto:

- 1. El Director General;
- 2. Los Directores;
- **3.** El Secretario General;
- **4.** Los Titulares de las Coordinaciones y Divisiones, Tesorería General y Contraloría General;
- 5. El personal adscrito directamente al servicio de las Oficinas Superiores (Dirección General, Secretaría General, Direcciones, Coordinaciones, Tesorería General y Contraloría General, no mencionados expresamente como de confianza "B" y todo el personal de la Jefatura de Relaciones Laborales);
- **6.** Los Delegados Regionales, Estatales y de la Ciudad de México, los Subdelegados, los Supervisores Generales, los Jefes de Servicios Delegacionales, excepto el de Prestaciones Médicas;
- 7. Los Jefes de Departamento y los Encargados de las Oficinas Autónomas no señalados como de confianza "B";
- 8. Los Secretarios Particulares de los enumerados;
- 9. Los que hagan las veces de Jefes de Departamento o de Encargados de Oficinas Autónomas en las Delegaciones Regionales y Estatales siempre que efectúen trabajos correspondientes a las Dependencias Centrales del Instituto en la Ciudad de México;
- 10. Los Asesores Técnicos, siempre que no desempeñen funciones tabuladas;
- 11. Los miembros de las Comisiones Técnicas, de Eficiencia, Organización, Riesgos de Trabajo, Estudios de Reformas a la Ley, de implantación del Seguro Social en nuevas circunscripciones territoriales;
- **12.** Los representantes del Instituto ante las Comisiones y Subcomisiones Mixtas pactadas por las partes y consignadas en este Contrato;
- 13. Los Ingenieros y Supervisores en las Obras de Construcción;





14. Los mandatarios especiales del Instituto ante las Autoridades laborales competentes en los asuntos de controversia entre el Instituto trabajadores, los Jefes de los Servicios Delegacionales, incluyendo los Asesores Técnico-Jurídicos de las Delegaciones Regionales y Estatales;

15. Los Médicos Instructores, Coordinadores en Enseñanza de Unidad Médica de Campo, los Jefes de las Oficinas de Almacenes e Inventarios, de Asuntos Internacionales, los de los Departamentos de Control de Presupuesto y de la Coordinación de Personal, así como los de todas aquellas oficinas que por la índole de sus trabajos así lo requieran y que no estén señalados expresamente como trabajadores de confianza "B";

16. Los inspectores que el Instituto designe para vigilar las diversas labores que la Ley le encomiende;

17. El personal que realice labores de auditoría; y

18. Los encargados de Oficinas "C", los Jefes de Dependencia "D", los Asesores Técnicos "B", los Ayudantes Especiales "B", los Supervisores "A" de la Unidad de Sistematización y los Entrenadores

Son trabajadores de confianza "B" al servicio del Instituto:

1. Los Jefes de los Departamentos Administrativos de todas las Jefaturas de Servicios;

2. Los Jefes de Departamento de Operación, de Apoyo Técnico y de Créditos, de la Jefatura de Servicios de Personal y Desarrollo;

3. Los Jefes de Departamentos de Afiliación, de Prestaciones en Dinero, de Vigencia de Derechos y de Estadística, de la Jefatura de Servicios Técnicos;

4. Los Jefes de Departamentos de Sistemas Manuales, de Operación, de Producción y Mantenimiento, y de Informática Médica, de la Jefatura de Sistematización;

5. Los Directores de Guarderías y los Coordinadores Generales de Programas de Guarderías, de la Jefatura de Servicios de Nuevos

Programas;

- **6.** Los Jefes de Agencias Administrativas y los Jefes de los Departamentos de Promoción de la Emisión, de Promoción de Cobro, de Control de Cartera, de Control de Operaciones, de Investigación y Operación y Mantenimiento, así como de la Unidad de Emisión y Cobranza, los Jefes de Oficina "E", "H" y "J", los Cajeros "A", "B", "C" y "D" y los Asesores Técnicos "A" y "C" de la Tesorería General;
 7. Los Jefes de Departamentos y Directores de Centros de Seguridad
- para el Bienestar Familiar de la Subdirección General de Prestaciones

- **8**. El Jefe del Departamento de Contabilidad de la Contraloría General;
- 9. Los Jefes de Departamentos de Impresiones y Microfilm, de Comunicaciones Eléctricas, de Correspondencia y Archivo, de Transportes, de Plantas de Lavado y de Superintendencia General, de la Jefatura de Servicios Generales:
- 10. Los Jefes de Departamento Clínico, los Jefes de División (En el Area Médica), los Coordinadores Clínicos, los Jefes de Laboratorio de Análisis Clínicos, los Subdirectores de Unidades de Atención Médica,

los Médicos Coordinadores del Sistema Médico Familiar, los Directores de Unidades de Atención Médica, los Jefes de Zona del Valle de México, los Jefes de Servicios Médicos Delegacionales, los Supervisores Médicos, los Coordinadores de Operación Administrativa, los Auxiliares de Apoyo Operativo, los Jefes de Servicio de Prevención y Promoción de la Salud para los Trabajadores del IMSS (primer y segundo nivel), los Coordinadores Auxiliares Delegacionales de los Servicios de Prevención y Promoción de la Salud para Trabajadores del IMSS, los Coordinadores de Terapistas, los Administradores de Unidades Médicas, los Encargados de Contabilidad de Unidades Médicas, los Encargados de Personal de Unidades Médicas, las Jefes y las Supervisoras de Enfermería, las Jefes y las Supervisoras de Trabajo Social, los Técnicos Dosimetristas Unidades Médicas de Alta Especialidad, Perfusionistas en Unidades Médicas de Alta Especialidad y en Unidades de Segundo Nivel, los Jefes de Ropería, los Jefes de Intendencia, el Supervisor de Limpieza e Higiene en Unidades Médicas y No Médicas, los Jefes de Archivo Clínico, los Jefes de Servicios de Alimentación, los Jefes de Departamento de las Coordinaciones de Salud en el Trabajo y de Salud Comunitaria de la Dirección de Prestaciones Médicas;

11. Apoyo Operativo, los Administradores de Tiendas y los Encargados de Velatorios de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales; y

12. Los Auxiliares de Entrenador, y Entrenador "A".

Las categorías no contempladas en esta Cláusula y las nuevas que se adicionen a las no mencionadas, serán creadas por acuerdo de las partes, tomando en consideración la naturaleza de sus funciones, y no la designación del puesto que se les dé.

En la creación de nuevas categorías de confianza, por ningún motivo se contemplarán funciones tabuladas, conforme a lo establecido por el

Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

El Instituto dará aviso oportuno al Sindicato del número de trabajadores de confianza que designe de acuerdo a esta Cláusula, especificando puesto y adscripción de cada uno de ellos.

La totalidad de los trabajadores de confianza nunca podrá exceder del diez por ciento del número total de trabajadores de base.

Cláusula 13.- Objeción a Trabajadores de Confianza

El Sindicato tendrá derecho a objetar a un trabajador de confianza, señalando las causas y aportando las pruebas que la funden, quedando a cargo del Director General, de los Directores Regionales y/o Delegados Regionales, Estatales y de la Ciudad de México en el ámbito de su respectiva jurisdicción, la calificación de la misma, en la inteligencia de que si las pruebas resultaren fehacientes, a juicio del propio Director, de los Directores Regionales y/o Delegados Regionales, Estatales y de la Ciudad de México respectivos, se obliga el Instituto a aceptar la objeción, notificándole al trabajador y retirándolo inmediatamente.





Cláusula 14.- Sindicalizados que Pasen a Puestos de Confianza

Los miembros del Sindicato que sean promovidos a puestos de confianza, quedarán suspendidos en sus derechos sindicales, debiendo solicitar como requisito indispensable, antes de entrar en funciones la licencia respectiva al Sindicato; si estos trabajadores son objeto de promociones dentro de diferentes puestos de confianza, deberán solicitar nueva licencia cada vez que esto suceda, para que al cesar la comisión de confianza puedan regresar a la plaza de base de donde procedieron; a menos que en el desempeño del puesto de confianza hubieren incurrido en actos contrarios a los trabajadores, a la Seguridad Social, al Sindicato, a la ética y al honor y que tales actos hubieren ameritado su despido, conforme al Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, en cuyo caso la separación operará también respecto al puesto de base en forma inmediata.

Los trabajadores no ocuparán los puestos de confianza a que fueron

promovidos, cuando exista objeción del Sindicato.

Las plazas de pie de rama, autónomas o escalafonarias, que dejen los trabajadores al pasar a confianza se considerarán vacantes definitivas.

Cuando los trabajadores de confianza con licencia sindical, reanuden labores en su categoría de base, ya sea autónoma, de pie de rama o escalafonaria, tendrán derecho a ocupar plaza definitiva, en la localidad donde desempeñó el puesto de confianza o en la adscripción en la que se encontraba originalmente su plaza de base, a elección del trabajador.

Cláusula 15.- Técnicos Extranjeros

Los técnicos extranjeros que el Instituto tenga a su servicio, no podrán ser empleados para ocupar puestos o desempeñar trabajos distintos de aquellos para los que hayan sido especialmente contratados. Serán contratados, por tiempo fijo, con obligación de instruir en su especialidad, cuando menos a tres mexicanos trabajadores de base. El técnico extranjero, al término de su contrato, será sustituido de inmediato por el mexicano que haya aprendido su especialidad.

Cláusula 16.- Trabajadores de Base

Son todos aquellos que ocupan en forma definitiva un puesto tabulado, conforme a las normas de este Contrato. Se distinguirán los siguientes tipos de trabajadores:

1. Con adscripción y horario fijo, que llevarán especificado en su nombramiento u oficio de comisión la adscripción y el horario,

jornada y categoría;

2. Sin adscripción fija y con horario móvil dentro de su turno fijo, que llevarán especificado en su nombramiento y oficio de comisión, jornada, turno y categoría;

3. Con adscripción fija con horario y turno móvil, que llevarán especificado en su nombramiento u oficio de comisión, jornada, turno

y categoría; y

4. Sin adscripción fija, con horario y turno móvil, que llevarán especificado en su nombramiento u oficio de comisión, jornada, turno y categoría.

Los trabajadores a que se refieren los puntos 2, 3 y 4 de esta Cláusula serán contratados exclusivamente para las coberturas del ausentismo previsto e imprevisto de acuerdo a la revisión de plantillas en cada centro de trabajo.

Cláusula 17.- Adscripción Definitiva

Las partes convienen en que cuando un trabajador sin adscripción fija y los de los puntos 3 y 4 de la Cláusula 16, labore ininterrumpidamente durante seis meses ocupando el mismo puesto en pie de rama o en categoría autónoma, automáticamente se considerará el lugar donde ha prestado sus servicios, como el de su adscripción definitiva, cuando la plaza correspondiente quede vacante en forma definitiva, y no sea en afectación a derechos de terceros, obligándose en este caso el Instituto a extenderle el respectivo nombramiento. Los trabajadores sin adscripción fija y con horario móvil dentro de su turno fijo y los de los puntos 3 y 4, de la Cláusula 16, sólo serán movilizados a puestos de su misma categoría.

Cláusula 18.- Trabajadores a Obra Determinada

Son los contratados cuando las necesidades del Instituto lo requieran para realizar una labor específica, que no tiene carácter permanente, concluida la cual, se extingue toda relación de trabajo; pero que tendrán garantizados sus derechos preferenciales, al ser necesarios al Instituto sus servicios para ejecutar otra obra determinada análoga o similar.

Estos trabajadores mientras se encuentren en el desempeño de la obra contratada, percibirán todas las prestaciones que establece el presente Contrato, y disfrutarán de salarios idénticos a los de las labores tabuladas similares a las que ejecutan, y de aguinaldo o parte proporcional del mismo, sin más limitaciones que las inherentes a la temporalidad del trabajo. Asimismo, mientras dure su contratación serán considerados estos trabajadores miembros del Sindicato.

Cuando los trabajos a realizar requieran de la contratación de trabajadores por obra determinada, cuyas funciones sean catalogadas como tabuladas en los términos del presente Contrato, el Instituto se obliga a contratar este tipo de trabajadores como sindicalizados.

Cláusula 18 Bis.- Trabajadores Sustitutos

Son los contratados para desempeñar una actividad necesaria y permanente, por tiempo fijo, por razón de incrementos temporales de trabajo, ausencias no cubiertas por otro procedimiento, o en tanto se resuelve sobre la promoción a plaza vacante, conforme al Reglamento de Bolsa de Trabajo.

Estos trabajadores mientras se encuentren dentro del periodo contratado percibirán todas las prestaciones que establece el presente Contrato y disfrutarán de salarios idénticos a los de las labores tabulares similares a las que ejecutan, y de aguinaldo o parte proporcional del mismo sin más limitaciones que las inherentes a la temporalidad del trabajo. Asimismo, mientras dure su contratación, serán considerados estos trabajadores miembros del Sindicato.

Al vencimiento del término del Contrato, se extingue la relación de trabajo pero en caso de subsistir las causas que le dieron origen, el



Contrato se prorrogará por el tiempo que perduren las circunstancias, mediante nuevo oficio o nombramiento en las proporciones que el trabajo respectivo lo requiera. Comprobada la necesidad indefinida del trabajo calculado como temporal, el Instituto sustituirá las plazas temporales por puestos de base, en las proporciones que el servicio lo requiera, cubriéndose las nuevas plazas conforme a lo previsto en este Contrato Colectivo de Trabajo. El trabajador sustituto será nombrado en los casos en que la vacante de que se trate, no sea posible ocuparla con un trabajador de base.

Cláusula 19.- Cambio de Grupo, Rama o Categoría

No podrá ser cambiado de grupo escalafonario, rama o categoría un puesto de base, sin el previo acuerdo de ambas partes.

Cláusula 20.- Supresión de Puestos

No podrá ser suprimido un puesto de base, sin el previo acuerdo de las partes o sin resolución de la autoridad competente. Ningún trabajador que sea miembro en funciones del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales Foráneos los Comités Ejecutivos Autónomos, de Delegacionales Subdelegacionales, de las Comisiones Nacionales, Seccionales y Delegacionales Foráneas Autónomas, Subcomisiones, Representantes del Sindicato ante las Comisiones y Subcomisiones Mixtas, Arbitral de Cambios, de Becas, de Bolsa de Trabajo, para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", de Capacitación y Adiestramiento, de Seguridad e Higiene, Disciplinaria, de Escalafón, de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, de Jubilaciones y Pensiones, Paritaria de Protección al Salario, de Pasajes, para la Productividad, de Resguardo Patrimonial, de Ropa de Trabajo y Uniformes, de Selección de Recursos Humanos para Cambio de Rama, de Tiendas y de Revisión de Plantillas o cualquier otro miembro que desempeñe una comisión sindical, podrá ser afectado en casos de supresión de puestos.

Las reglas para el retiro de trabajadores por causa de supresión de puestos son las siguientes:

- I. Los trabajadores que al servicio del Instituto hubieren sufrido un riesgo de trabajo ocasionándoles incapacidad parcial permanente para labores manuales, tendrán preferencia para continuar en sus puestos;
- **II.** Si en la categoría en que se supriman puestos existen trabajadores con distinta antigüedad de servicios, serán afectados los que tengan menor tiempo;
- III. Si en la categoría en que se supriman puestos hubiere dos o más trabajadores de igual antigüedad, será afectado el que tenga menor antigüedad sindical;
- IV. Si hubiere en la categoría dos o más trabajadores con igual antigüedad sindical, será afectado el que tenga menor antigüedad en la categoría;
- V. Observados los principios señalados en las fracciones anteriores, el o los afectados pasarán a la categoría inferior para que se siga el

mismo procedimiento de supresión de plazas hasta llegar al pie de rama y sean afectados los trabajadores con menor antigüedad;

VI. En los casos de descenso y a falta de categoría inferior en las dependencias afectadas, los trabajadores respectivos ocuparán, para los fines que se persiguen, las categorías vacantes que se presenten en otras dependencias del Instituto conservando sus jornadas, horarios y turnos, preferentemente en la misma circunscripción territorial; y

VII. En los señalados casos de descenso, si el trabajador afectado no lo aceptare, le serán cubiertas todas las prestaciones contractuales a que tenga derecho, en los términos especificados en las cláusulas respectivas de este Contrato. Si aceptare el descenso se le otorgará una gratificación equivalente a dos meses del salario que disfrutaba.

Cláusula 21.- Nombramientos y Oficios de Comisión

En el momento de ser nominado cualquier trabajador el Instituto le entregará con copia al Sindicato, su nombramiento u oficio de comisión, en los que deberán anotarse los siguientes datos:

a) Nombre del trabajador;

b) Matrícula;

- c) Categoría y clave de la plaza;
- **d)** Jornada;
- e) Sueldo;
- f) Adscripción; y

g) Turno.

La fecha de la toma de posesión se comunicará al Sindicato, así como el horario y los días de descanso semanal asignados al trabajador de que se trate.

Cláusula 22.- Titularidad de este Contrato y Exclusividad de los Puestos de Base

El Instituto reconoce que el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, tiene la titularidad de este Contrato y la exclusividad de los puestos de base, cuya lista completa de categorías consta en el Tabulador de Sueldos anexo, así como los puestos correspondientes a las Categorías que se aumenten o modifiquen por acuerdo de las

Para trabajar al servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social es requisito indispensable ser miembro del Sindicato Nacional de

Trabajadores del Seguro Social.

En los términos de este Contrato, el Instituto solicitará y el Sindicato proporcionará al personal que requiera, debiéndose estar en su caso, a lo dispuesto en la Cláusula 23.

Cláusula 22 Bis.- Cobertura y Revisión de Plantillas

El Instituto se obliga a cubrir con trabajadores de base o sustitutos, las vacantes temporales o definitivas, en los términos de los Reglamentos

de Bolsa de Trabajo y Escalafón vigentes.

Instituto y Sindicato integran la Comisión Nacional Mixta de Revisión de Plantillas, así como Comisiones Mixtas Delegacionales cuyas funciones serán verificar la cobertura permanente de las plantillas autorizadas, conocer los motivos del ausentismo y recomendar sin



acciones para su disminución, identificar áreas o servicios con sobrecargas de trabajo o necesidades de reestructuración y verificar que las áreas o servicios nuevos, previamente autorizados por la Dirección de Prestaciones Médicas, se encuentren debidamente reconocidos ante el Inventario Físico de Unidades (IFU) para, en su caso, solicitar a la Comisión Nacional la revisión de la plantilla correspondiente. El IFU será actualizado por el Instituto en el mes de noviembre de cada año.

Cláusula 23.- De la Ocupación de Plazas Vacantes en Categorías Autónomas o de Pie de Rama y del Ingreso de Trabajadores

Los trabajadores de base que soliciten cambio de turno y/o adscripción, ampliación de jornada, cambio de residencia y cambio de rama, así como los trabajadores contratados para obra determinada o para sustituciones y los de nuevo ingreso, provendrán invariablemente de las Bolsas de Trabajo.

Tendrán preferencia para ocupar las vacantes, en primer término, los trabajadores de base y en segundo término los de nuevo ingreso, de acuerdo a las características de la plaza y en los términos del

Reglamento de Bolsa de Trabajo.

Los trabajadores de base que soliciten cambio de turno y/o adscripción, ampliación de jornada o cambio de residencia no serán calificados y ocuparán las plazas vacantes en categoría autónoma o de pie de rama escalafonaria en los términos del Reglamento de Bolsa de Trabajo. Los trabajadores de base que soliciten cambio de rama, deberán satisfacer los requisitos de la categoría a la que aspiren en los términos del Reglamento de Bolsa de Trabajo y obtener calificación aprobatoria, ocupando las plazas vacantes en el orden de las calificaciones obtenidas. Si en los registros de trabajadores de base, no hubiere candidato para ocupar la plaza vacante, se consultará el registro de candidatos de nuevo ingreso seleccionándose al candidato mejor calificado.

Para cubrir sustituciones urgentes en plazas que quedan vacantes por menos de treinta días, Bolsa de Trabajo seleccionará libremente de sus registros a los sustitutos y en sustituciones mayores de treinta días

ingresará el candidato mejor calificado.

El ingreso de aspirantes a las Bolsas de Trabajo se efectuará con las propuestas que al efecto expida el Sindicato, las que entregará a los solicitantes que reúnan los requisitos señalados en el profesiograma que corresponda, sin más limitación que las necesidades de contratación que señale el Instituto, de acuerdo con los volúmenes de

plazas vacantes de las categorías que se pretenda cubrir.

El Sindicato podrá revisar los expedientes que se integren en el proceso de selección de los aspirantes de nuevo ingreso y participará en la expedición de los nombramientos. El proceso de selección de aspirantes a cambios de rama se regirá por los procedimientos señalados en el Reglamento de Selección de Recursos Humanos para Cambio de Rama. En tratándose de nuevo ingreso en el área médica y paramédica y en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia los profesionales médicos y los profesionales técnicos de la salud, egresados de los cursos que imparta el Instituto.

1

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Cláusula 24.- Puestos de Escalafón

Para cubrir los puestos de escalafón se atenderá a lo siguiente:

I. (DEROGADA)

II. Forma de cubrir las vacantes. Se atenderá a lo estipulado en el Reglamento de Escalafón; y

III. Los puestos de nueva creación se incorporarán al escalafón por acuerdo de las partes.

Cláusula 25.- Confirmación de los Ascensos

Tratándose de ascensos, los trabajadores promovidos solamente podrán ser regresados a su anterior categoría en los casos señalados en el Reglamento de Escalafón.

Cláusula 26.- Reglamento de Escalafón

Los movimientos escalafonarios se regirán por las Cláusulas conducentes de este Contrato y el Reglamento de Escalafón, que se agrega y forma parte del mismo.

Cláusula 27.- Nivelación

Las partes se obligan a mantener y a aplicar estrictamente el principio de que a trabajo igual o equivalente, corresponde salario igual o equivalente.

Ningún trabajador podrá desempeñar labores distintas a las que corresponden a su nombramiento o categoría, sin orden expresa y por escrito del Director de Desarrollo de Personal y Organización, Delegados de la Ciudad de México, Delegados Regionales y Estatales o quienes hagan sus veces. En tal caso, el Instituto pagará las diferencias que legalmente procedan.

Cuando la plaza que origina el pago de diferencias sea vacante definitiva o temporal por más de treinta días, deberá de ponerse de inmediato a disposición de la Comisión o Subcomisiones Mixtas de Escalafón o a la Comisión o Subcomisiones Mixtas de Bolsa de Trabajo, según corresponda para que dictaminen qué trabajador tiene derecho a ocuparla.

Entretanto el Instituto de acuerdo con el Sindicato, la cubrirá provisionalmente con trabajadores de base de la categoría inmediata inferior y del mismo centro de trabajo, seleccionándolos preferentemente dentro de los de mayor antigüedad siempre y cuando no se encuentren a dos años o menos previos a su derecho de jubilación por años de servicios, pensión por vejez o por cesantía en edad avanzada, pagando las diferencias señaladas en los párrafos anteriores.

El desempeño de labores superiores no genera derechos escalafonarios o de nivelación a plaza superior.

A ningún trabajador se le asignarán labores inferiores a su categoría.

Capítulo V.- Jornadas y Horarios

Cláusula 28.- Jornadas y Horarios

Las jornadas normales de los trabajadores en las diferentes dependencias serán de seis horas y media.





Los trabajadores tendrán jornadas de ocho horas diarias en la medida que esto sea necesario para los servicios del Instituto. En las mismas categorías podrá haber jornada de seis horas y media.

Los trabajadores técnicos tendrán como jornada mínima la de cuatro horas, con excepción de los especialistas, cuya jornada mínima será de tres horas.

Las horas de trabajo serán continuas a menos que por necesidad del servicio tuviere que laborarse horario discontinuo, en cuyo caso se requerirá de la aceptación previa del Sindicato, percibiendo el trabajador que la labore en forma discontinua, un 15 por ciento más del sueldo normal. Las horas de entrada y salida de las distintas labores, estarán fijadas en el Reglamento Interior de Trabajo, o en el nombramiento de cada trabajador.

Se entiende por horario discontinuo el de los trabajadores cuya jornada sea interrumpida por una hora o más, o cualquier modalidad que acuerden el Instituto y el Sindicato.

Cláusula 28 Bis.- Aumentos de Jornadas

Las partes convienen que en caso de aumento de jornada dentro de la misma categoría y rama deberá otorgarse a los trabajadores en los términos de los Reglamentos de Bolsa de Trabajo y Escalafón.

Cláusula 29.- Acumulación y Distribución de Jornadas

La acumulación y distribución de jornadas, se regirá por las siguientes normas:

a) La jornada máxima de servicio continuo será de veinticuatro horas;

b) Para los efectos de pago, el cómputo se hará considerando que el día empieza a las cero horas y termina a las veinticuatro horas; y las jornadas acumuladas que se estipulan en esta cláusula, se computan al iniciarse y concluir éstas; y

c) Los trabajadores de ocho horas con jornada acumulada nocturna, trabajarán tres veladas alternas a la semana de once horas cuarenta

minutos cada una y disfrutarán de un día de descanso fijo.

Los trabajadores mencionados en el Reglamento y Convenios relativos a infectocontagiosidad y a emanaciones radiactivas, no podrán desempeñar jornadas acumuladas. En los casos de ajustes de tiempo laborado y su distribución, que deban ejecutar los trabajadores con jornada acumulada, por causa de los nuevos descansos pactados, las partes convendrán las modalidades respectivas y la determinación alterna de tiempo laborado o de pago en efectivo.

Asimismo, se pactarán otras modalidades de jornadas acumuladas, atendiendo a los requerimientos de los servicios y a las necesidades de

descanso de los trabajadores.

Cláusula 30.- Cómputo del Tiempo de Servicios

I. Períodos que se incluyen. Además de los días que un trabajador haya laborado deberán incluirse también los de incapacidad provenientes de riesgo de trabajo en los términos de la Cláusula 91, los días de descanso, los no laborables, los de vacaciones, los que comprendan los períodos permanentes o temporales para labores sindicales, las ausencias motivadas por enfermedades, accidentes no

profesionales y por maternidad, lo señalado en la Fracción I de la Cláusula 41, en el tercer párrafo de la Cláusula 112, y en el Reglamento de Becas para la Capacitación de los Trabajadores del Seguro Social, en sus términos; los períodos utilizados en las instalaciones del Instituto para obtener certificado de especialización y las causadas por privación de la libertad relacionada con el cumplimiento de sus labores. La base de datos existente en el Sistema Integral de Administración de Personal, debe considerarse como documento oficial con valor probatorio pleno, para reconocimiento de la antigüedad efectiva laborada al servicio del Instituto; asimismo, cualquier documento utilizado por el Instituto para efecto de cobro de cuotas. A partir de la vigencia del presente Contrato, se reconocerán como antigüedad, los días de incapacidad por maternidad pagadas por el Instituto a las trabajadoras, durante los períodos de contratación por sustitución, una vez que sean contratadas como trabajadoras de base, éste reconocimiento se hará efectivo con un año de retroactividad como máximo (16 de octubre de 2002). Instituto y Sindicato convienen en reconocer como tiempo efectivo de servicios para efectos de jubilación o pensión, el utilizado por el personal de Enfermería, Médicos, Estomatólogos y demás carreras profesionales con nivel de licenciatura, para realizar el servicio social obligatorio dentro de las instalaciones del Instituto.

II. Períodos que no se incluyen. No se incluirán en el cómputo del tiempo de servicios de un trabajador, las faltas injustificadas al servicio, ni los permisos motivados por causas diversas a las que

menciona la Fracción I de esta Cláusula.

Cláusula 31.- Detenciones

En el caso de que un trabajador sea privado de su libertad por cualquier motivo relacionado con la prestación de sus servicios al Instituto, se le pagarán los salarios correspondientes al período en que hubiere estado detenido, siempre y cuando no se haya probado la culpabilidad correspondiente y su antigüedad no será afectada.

En el caso de que un trabajador sea declarado desaparecido derivado de un acto delincuencial, producido repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y tiempo en que se preste y que cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia se le pagarán los salarios correspondientes al período en que hubiera estado

desaparecido, y su antigüedad no será afectada.

Cuando un trabajador sea privado de su libertad en virtud de un arresto o de prisión preventiva, por causas ajenas a la prestación del servicio, se suspenderá la relación de trabajo durante el tiempo en que perdure esta circunstancia, hasta que concluya el arresto o se dicte

sentencia absolutoria que haya causado ejecutoria.

Cuando un trabajador sea declarado desaparecido derivado de un acto delincuencial, y que no tenga relación con motivo de trabajo y que cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia, el Instituto le otorgará permiso sin goce de sueldo durante el tiempo en que perdure





esta circunstancia en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.

Cláusula 32.- Tiempo Extraordinario

Se considerará como tiempo extraordinario empleado al servicio del Instituto:

I. El que exceda los límites de la jornada diaria contratada; y

II. Todo el tiempo laborado en días de descanso semanal y en días no laborables.

Conforme a la Cláusula 34, será potestativo del trabajador laborar tiempo extraordinario; y será requisito indispensable que medie orden escrita del Director Administrativo, de los Delegados de la Ciudad de México, Delegados Estatales o Regionales, o de quienes hagan sus veces en forma autorizada, quienes deberán ofrecer el tiempo extraordinario preferentemente a los trabajadores de la misma adscripción, de mayor antigüedad y de la misma categoría que requieran tiempo extraordinario. En el Reglamento Interior de Trabajo se señalarán los casos de excepción en que los trabajadores están obligados a laborar tiempo extraordinario, así como en los que no se requiere autorización para trabajar tiempo extraordinario.

Cláusula 33.- Pago en Efectivo de Tiempo Extraordinario y Guardias

El tiempo extra que se trabaje excediendo la jornada ordinaria, se pagará siempre en efectivo y por ningún motivo con tiempo. Cuando el tiempo extra trabajado sea menor de treinta minutos deberá computarse como media hora, y el que exceda de treinta minutos o sea menor de sesenta, se computará como una hora.

Cuando sea necesario utilizar los servicios de los trabajadores en los días de descanso semanal, percibirán por este día un salario triple.

Los trabajadores que en los días de descanso obligatorio tengan que desempeñar servicios de guardias o de vigilancia, percibirán salario triple.

Cuando los días de descanso obligatorio coincidan con un día de descanso semanal y un trabajador preste sus servicios por esa jornada percibirá salario cuádruple.

El pago por tiempo extra se efectuará precisamente por ese concepto.

Cláusula 34.- Potestad

Será potestativo para el trabajador aceptar o no tiempo extraordinario.

Cláusula 35.- Forma de Pago de Tiempo Extraordinario

El pago correlativo deberá hacerse en la nómina única de la segunda quincena de aquella en la que el trabajador prestó sus servicios, no pudiendo demorarse en ningún caso.

Cláusula 36.- Servicios Extraordinarios. Aviso al Sindicato

En todos los casos en que se soliciten los servicios extraordinarios de sus trabajadores, el Instituto se obliga a comunicarlo al Sindicato por escrito, dentro de la quincena siguiente a la prestación de estos servicios.

Cláusula 37.- Pago de Salario de Tiempo Extraordinario

Por cuanto hace al trabajo extraordinario laborado en días ordinarios, se estará a lo que establece el Artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, la jornada extra se pagará a base de un 100 por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada. La prolongación de tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al Instituto a pagar al trabajador el tiempo excedente con un 200 por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada como lo señala el Artículo 68 de la misma Ley.

Cláusula 38.- Tiempo de Tolerancia

Cuando el trabajador registre su asistencia hasta el minuto 5 de entrada, tendrá como estímulo dos días de aguinaldo por cada 10 veces que marque en dichas condiciones y el pago correlativo deberá hacerse en la nómina ordinaria de la siguiente quincena de aquella en la que el trabajador alcanzó este cómputo. Al personal que registre su asistencia entre los minutos 6 y 30 se le aplicará el descuento del tiempo no laborado.

Capítulo VI.- Ausencias, Permisos y Licencias

Cláusula 39.- Permisos Económicos

El Instituto, a petición del trabajador o del Sindicato estará obligado a conceder permisos económicos a los trabajadores hasta por tres días con goce de salario, siempre que existan causas personales o familiares de fuerza mayor, que hagan indispensable la ausencia del trabajador en su puesto.

En los mismos términos de uno y hasta veintiocho días al Padre o Madre trabajador, con hijos menores de 18 años que hayan sido diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias, a criterio del médico tratante, durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Los permisos económicos se concederán por los funcionarios autorizados en los casos, condiciones y términos que señale el Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 40.- Faltas Justificadas con Posterioridad

Cuando las faltas de asistencia o de puntualidad sean justificadas con posterioridad a juicio de la Comisión Mixta Disciplinaria o Subcomisiones correspondientes, el trabajador no tendrá sanción alguna, y la que se le hubiere impuesto será revocada o en su caso reparada. La justificación se hará también a juicio de la misma Comisión Mixta Disciplinaria o Subcomisión correspondiente, cuando el número de faltas de asistencia sea mayor de 3 en un lapso de 30 días siempre que no se haya determinado la rescisión del Contrato de Trabajo. En este último caso la justificación se hará exclusivamente a juicio del Instituto. En caso de que un trabajador sea rescindido podrá solicitar por sí o a través del Sindicato, que el Instituto certifique que sus faltas de

asistencia, se debieron a trastornos orgánicos y mentales por consumo



de substancias psicotrópicas y/o alcohol. En este supuesto, constatadas dichas alteraciones se podrá reconsiderar por única vez dicha rescisión, siempre y cuando el trabajador rescindido acredite que estaba bajo tratamiento médico.

El Instituto y el Sindicato se comprometen a establecer conjuntamente programas tendientes a prevenir la farmacodependencia y el alcoholismo en los trabajadores. En el supuesto de que un trabajador padezca de trastornos orgánicos y/o mentales causados por el consumo de sustancias psicotrópicas, se le proporcionará el tratamiento y rehabilitación correspondientes y se le expedirán certificados de incapacidad temporal cuando las alteraciones que presente justifiquen la inasistencia a sus labores, siempre que esté siguiendo el tratamiento prescrito por los servicios médicos del Instituto.

Cláusula 41.- Permisos

El Instituto concederá los siguientes permisos:

I. Cuando los trabajadores tengan que desempeñar comisión de Representación del Estado o de elección popular, el Instituto les concederá el permiso necesario sin goce de sueldo, sin perder sus derechos escalafonarios, de antigüedad y de previsión social, por todo el tiempo que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho cargo; y

II. Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, que los incapaciten para laborar, gozarán de licencia concedida por el Instituto con goce de salario, por todo el tiempo que conforme a la opinión médica necesiten para su completo restablecimiento y hasta el límite máximo de cincuenta y dos semanas por cada padecimiento nosológico, y se podrá prorrogar hasta veintiséis semanas más.

Transcurrido dicho plazo, se estará a lo dispuesto por la propia Ley del Seguro Social, o bien, si se declarase el estado de invalidez del trabajador, a lo estipulado en la Cláusula conducente de este Contrato.

Cláusula 42.- Permisos Sindicales

El Instituto concederá permiso con goce de sueldo íntegro, incluyendo todas las prestaciones económicas que perciban en el momento de asumir la representación sindical, a los siguientes funcionarios:

a) A los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

b) A los integrantes de las Comisiones Nacionales del Sindicato;

c) A doce miembros del Consejo Consultivo del Sindicato;

d) Al Representante del Comité Ejecutivo Nacional en cada una de las Secciones Sindicales y Delegaciones Foráneas Autónomas en los términos en que éstas se definan en los Estatutos del Sindicato;

e) A los integrantes del Comité Ejecutivo de las Secciones Síndicales

en los términos de los Estatutos del Sindicato.

Así también, una licencia a los Representantes Sindicales en Bolsa de Trabajo, Escalafón, Capacitación y Adiestramiento, Selección de Puestos de Confianza "B", Revisión de Plantillas y Seguridad e Higiene de las Delegaciones Estatales, Regionales y de la Ciudad de México.

En las Secciones Sindicales si sobrepasan de dos mil miembros se otorgarán tres licencias más; si sobrepasan de tres mil, cuatro licencias

más; si sobrepasan de cuatro mil, cinco licencias más; si sobrepasan de cinco mil, seis licencias más; si sobrepasan de seis mil, siete licencias más; si sobrepasan de siete mil, ocho licencias más; si sobrepasan de ocho mil, nueve licencias más; si sobrepasan de nueve mil, diez licencias más; si sobrepasan de diez mil, once licencias más; si sobrepasan de once mil, doce licencias más; si sobrepasan de doce mil, trece licencias más; si sobrepasan de trece mil, catorce licencias más; si sobrepasan de catorce mil, quince licencias más; si sobrepasan de quince mil, dieciséis licencias más;

f) A los Secretarios Generales de las Delegaciones Foráneas Autónomas y seis licencias más que serán otorgadas a los Secretarios

que más convenga;

g) A los Representantes Sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas: de Bolsa de Trabajo, de Capacitación y Adiestramiento, Disciplinaria, de Escalafón, de Selección de Recursos Humanos para Cambio de Rama y a sus Responsables de Operación en Valle de México, de Becas, para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", de Seguridad e Higiene, de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, de Jubilaciones y Pensiones, Paritaria de Protección al Salario, de Pasajes, para la Productividad, de Resguardo Patrimonial, de Ropa de Trabajo y Uniformes, de Tiendas, de Revisión de Plantillas y a los Representantes Sindicales ante las que en el futuro se creen, y una más para un Arbitro de las Mixtas;

h) También concederá el Instituto licencias, con goce de salario, por cinco días hábiles consecutivos a trabajadores de la Ciudad de México, del Estado de México, de Puebla, de Tlaxcala, de Querétaro, de Morelos e Hidalgo; cuando resulten electos Delegados y asistan a los Congresos y Consejos que de acuerdo con sus Estatutos celebre el Sindicato en el concepto de que el número de estos trabajadores no excederá de uno por cada doscientos de los que laboran al servicio del Instituto. La misma licencia con goce de salario se otorgará a los trabajadores de las Delegaciones Regionales y Estatales que resulten electos Delegados a los Congresos; en el concepto de que para los trabajadores residentes en los Estados de Guanajuato, Guerrero y Michoacán, el número de días de licencias se extenderá por seis; para los Estados de Oaxaca, Aguascalientes, San Luis Potosí, Zacatecas, Veracruz, Nayarit, Colima y Jalisco, a siete días; para los de Nuevo León, Tamaulipas, Durango y Coahuila ocho días; para los de Chiapas, Campeche, Tabasco, Yucatán y Sinaloa a diez días. Y para los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua y Quintana Roo a doce días. Las partes convendrán en su oportunidad, las ampliaciones de licencias que correspondan a las nuevas Delegaciones Regionales y Estatales, que el Instituto ponga en

i) El Instituto concederá licencias con goce de salario por cuatro días hábiles a los trabajadores de las Secciones Sindicales, cuando resulten electos Delegados a los Congresos Seccionales que celebra el Sindicato, en el concepto de que el número de estos trabajadores no excederá de uno por cada quince trabajadores que laboren al servicio del Instituto;

j) También concederá el Instituto licencia con goce de salario por cuatro días hábiles a los trabajadores de las Delegaciones Foráneas



Autónomas cuando resulten electos a los Congresos Delegacionales Foráneos que celebra el Sindicato, en el concepto de que este número de trabajadores no excederá de uno por cada diez trabajadores que laboren al servicio del Instituto. A la misma licencia tendrán derecho los miembros de los Comités Ejecutivos y Comisiones de las Secciones y Delegaciones Foráneas, que no tengan licencia sindical, cuando asistan a los Congresos y a los Consejos, y los integrantes de Ejecutivos Delegacionales, Subdelegacionales Comités Representaciones Sindicales, cuando asistan a Consejos de su Jurisdicción. Ningún trabajador que sea miembro en funciones del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales Foráneos Autónomos, de los Comités Ejecutivos Delegacionales y Subdelegacionales, Consejo Consultivo, de las Comisiones Nacionales y Locales, Representantes del Sindicato ante las Comisiones y Subcomisiones Mixtas: Arbitral de Cambios, de Becas, de Bolsa de Trabajo, para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", de Capacitación y Adiestramiento, de de Higiene, Disciplinaria, Escalafón, Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, de Jubilaciones y Pensiones, Paritaria de Protección al Salario, de Pasajes, para la Productividad, de Resguardo Patrimonial, de Ropa de Trabajo y Uniformes, de Selección de Recursos Humanos para Cambio de Rama, de Tiendas, el Arbitro de las Mixtas, de Revisión de Plantillas y cualquier otro miembro que desempeñe una comisión sindical, podrá estar sujeto a reajuste, baja de categoría, de salario o de cambio;

k) El Instituto concederá licencia con goce de salario por dos días, a un Representante por cada planilla registrada que participe en los procesos electorales que correspondan a los Congresos Nacionales, seccionales y para la elección de Delegaciones Sindicales, Subdelegaciones y Representaciones Sindicales, en la fecha en que se celebre la jornada electoral correspondiente de acuerdo al calendario debidamente publicado por la instancia sindical competente, asimismo se concederá licencia con goce de salario por dos días a los trabajadores que se desempeñen como representantes de planilla y que

laboren en el turno nocturno;

l) Asimismo, con el propósito de apoyar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional, se otorgarán las licencias adicionales en términos

del convenio respectivo; y

m) En los mismos términos del inciso k) se concederá licencia con goce de salario por dos días a los tres trabajadores que se desempeñen como representantes por centro de consulta designados a cada consulta del convenio de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo en la fecha en que se celebre el procedimiento de consulta correspondiente de acuerdo al calendario debidamente publicado por la instancia sindical competente.

Todos los trabajadores que tengan concedido permisos sindicales permanentes o temporales para comisiones sindicales, en los términos de esta Cláusula, conservarán y generarán sus derechos escalafonarios, de previsión social, de antigüedad y demás que se deriven de este

contrato.

Cláusula 43.- Limitación a la Rescisión

Todos los trabajadores con permisos sindicales permanentes en los términos de la Cláusula anterior, y aquellos que gocen de licencias temporales para comisiones sindicales, así como los que ocupen cualquier puesto de representación sindical de los precisados en la Cláusula 5, no estarán sujetos a rescisión de contrato, durante el tiempo que duren en su cargo o comisión.

Cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de más de quince años, el Instituto sólo podrá rescindirla por alguna de las causas señaladas en la Ley Federal del Trabajo que sea particularmente grave o que haga imposible su continuación; pero se le impondrán al trabajador las medidas disciplinarias que correspondan, respetando los derechos que deriven de su antigüedad. La repetición de la falta, o la comisión de otra u otras, que constituyan una causa legal de rescisión, deja sin efecto la limitación anteriormente expuesta.

Cláusula 44.- Permisos Temporales

El Instituto se obliga a conceder durante la vigencia de este Contrato permisos a los trabajadores, en forma temporal, continua o discontinua, hasta por un año, sin goce de sueldo, siempre que los solicitantes tuvieren por lo menos un año de antigüedad.

El Instituto concederá invariablemente los permisos solicitados por conducto del Sindicato, siempre y cuando, hayan sido presentados con un mínimo de cinco días hábiles antes de la fecha de inicio.

De no haber candidato en Bolsa de Trabajo que cubra la ausencia referida, las partes acordarán la exención de trámites para la contratación del sustituto que reúna requisitos en cada caso particular. En permisos mayores de sesenta días, se liquidarán o garantizarán a satisfacción del Instituto, los créditos que los trabajadores solicitantes tengan con el mismo.

Los casos de excepción serán analizados y resueltos por las partes. Los trabajadores con licencia podrán renunciar a ésta, siempre y cuando no afecten derechos de terceros.

Cláusula 45.- Guardias

Los roles correspondientes a las guardias que deban funcionar en los servicios del Instituto, en días señalados como de descanso obligatorio serán elaborados de común acuerdo por las partes, cuando menos con cuarenta y cinco días de anticipación y comunicados a los trabajadores en forma inmediata para su firma de aceptación.

Estas no podrán tener un número de horas inferior a la jornada y turno habitual del trabajador. Asimismo, se considerará para efectos de pago de guardia, a los trabajadores de turno nocturno cuando la jornada inicie en día hábil de trabajo y concluya en un día de descanso obligatorio y cuando la jornada inicie en día de descanso obligatorio y concluya en día hábil de trabajo.

Si por causa excusable el trabajador designado no puede efectuar la guardia, deberá justificarlo en un plazo máximo de veinticuatro horas antes de la misma, para que las partes designen quien debe cubrirla y



si éstas no llegaren a un acuerdo el Instituto podrá nombrar a su elección a otro trabajador que lo sustituya. El pago de las guardias, se hará en los términos de la Cláusula 33 en la quincena anterior al día en que deberá laborarse la guardia.

Para el trabajador con más de 20 años de servicios, será potestativo realizarlas. En estos casos el trabajador lo comunicará con suficiente anticipación. Para el trabajador cuya antigüedad sea entre 15 y 20 años será también potestativo efectuar las guardias, pero en el caso de que la totalidad de estos trabajadores de un servicio determinado tuvieren dicha antigüedad, realizarán la guardia respectiva los de menor antigüedad.

Capítulo VII.- Descansos

Cláusula 46.- Descanso Diario, Semanal y Obligatorio

I. Descanso diario. Los trabajadores que laboren jornadas de ocho horas tienen derecho a treinta minutos diarios para descansar o tomar sus alimentos. Los trabajadores que laboren jornadas de seis horas y media, gozarán de tal prerrogativa durante quince minutos. Los trabajadores que laboren jornadas mayores de ocho horas, tendrán derecho a un descanso de una hora por cada ocho horas laboradas, para descansar o tomar alimentos. En todo caso, el derecho para descansar o tomar alimentos durante la jornada, se disfrutarán por turnos que organizarán en base a las necesidades del servicio, los jefes de cada dependencia, con la opinión de la representación sindical. El tiempo autorizado para descansar o tomar alimentos se contará como tiempo efectivo de trabajo;

II. Descanso semanal. Todos los trabajadores tendrán derecho a dos días consecutivos de descanso semanal que serán fijos. Los días de descanso semanal serán los sábados y domingos; sin embargo, en los servicios que así lo requieran y previo acuerdo de las partes, podrán fijarse otros días, tomando en consideración que por cada cinco días de labor, el trabajador disfrutará de dos días de descanso con goce de salario íntegro;

Ante la presencia de plaza vacante con descanso en sábado y domingo, en las unidades donde se laboren los siete días de la semana, tendrá preferencia para descansar en sábado y domingo, el personal con mayor antigüedad en el Instituto.

Los trabajadores que laboren los domingos disfrutarán de una prima adicional de un 25 por ciento sobre el salario de un día ordinario de trabajo. Incluyendo a los trabajadores comisionados al Sindicato, conforme a lo señalado en la Cláusula 42 del Contrato Colectivo de Trabajo; y

III. Días de descanso obligatorio:

lo. de enero

Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo

lo. de mayo

10 de mayo

15 y 16 de septiembre

Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre 25 de diciembre

Jueves, viernes y sábado de la Semana Mayor o de Primavera.

El que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

El **10. de octubre** de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Las partes convienen en que las jornadas semanales puedan distribuirse en tal forma que permitan un mayor descanso a los trabajadores sin afectar la eficiencia y la continuidad de los servicios.

Cláusula 47.- Vacaciones

Por cada año efectivo de servicios, los trabajadores disfrutarán de un período mínimo de vacaciones que será de 16 días hábiles, consecuentemente no se computarán en períodos de vacaciones, días de descanso obligatorio o semanal. Por cada año de servicios, se aumentará en un día el período mínimo anual, el que no podrá exceder de 20 días hábiles.

Los trabajadores pueden optar por disfrutar el total de días de vacaciones del período a que tengan derecho de acuerdo a su antigüedad efectiva, en forma continua o fraccionada en un máximo de dos partes, con un número semejante de días.

Invariablemente las fechas de disfrute de vacaciones serán fijadas de acuerdo con los calendarios que aprueben los representantes de las partes en cada dependencia. En el caso de que dos o más trabajadores soliciten sus vacaciones para las mismas fechas y no sea posible acceder a ello por requerimiento del servicio, serán las partes las que definan los derechos preferenciales de los interesados, en relación al de mayor antigüedad en el Instituto.

Los trabajadores que por razón de sus labores estén expuestos en forma constante y permanente a emanaciones radiactivas, deben invariablemente disfrutar de tres períodos vacacionales anuales, no siendo estas vacaciones renunciables, aplazables, acumulables, ni pagaderas en efectivo. El número de días a disfrutar por cada uno de los períodos cuatrimestrales a que tienen derecho estos trabajadores, será conforme a la tabla siguiente:

DÍAS HÁBILES A DISFRUTAR

ANTIGÜEDAD EFECTIVA	PRIMER PERÍODO	SEGUNDO PERÍODO	TERCER PERÍODO
Años	-	0	_
0	7	8	7
1	8	8	8
2	8	9	8
3	9	9	9
4	9	10	9
5 y más	10	10	10



Si durante el disfrute de vacaciones, los trabajadores sufrieran accidentes o enfermedades que les impidan disfrutarlas, justificadas las circunstancias que hubieran concurrido, preferentemente mediante certificado médico, los días correspondientes les serán repuestos a solicitud de los interesados o del Sindicato, con la anuencia del Jefe de la Dependencia. Cuando los accidentes o enfermedades afecten a los trabajadores en lugares donde se encuentre establecido el Régimen de Seguridad Social, la comprobación respectiva se hará precisamente a través de certificados expedidos por médicos al servicio del Instituto.

Los trabajadores que asistan a los Congresos y Consejos Sindicales, en los términos de los incisos h), i) y j) y a los representantes de planilla en términos del inciso k) de la Cláusula 42 de este Contrato y que coincidan los días de sus licencias con sus vacaciones, éstos les serán repuestos a solicitud de los interesados o del Sindicato, con anuencia del Jefe de la Dependencia. Cuando excepcionalmente los trabajadores soliciten disfrutar del período de vacaciones a que tuvieran derecho y no hayan quedado comprendidos en los roles vacacionales respectivos, las fechas de disfrute serán determinadas por las partes.

A excepción de los trabajadores expuestos a emanaciones radiactivas, sólo podrá diferirse el disfrute de vacaciones, a petición del trabajador o del Instituto, con anuencia de aquél, cuando medie causa justificada. En el pago de la quincena previa a la iniciación del período de vacaciones en forma continua o fraccionada, los trabajadores percibirán por concepto de "Ayuda para Actividades Culturales y Recreativas", los días de salario que se indican en la siguiente tabla, de acuerdo a su antigüedad efectiva:

ANTIGÜEDAD EFECTIVA DÍAS A PAGAR

Años	
1	23
2	25
3	27
4	29
5 v más	31

El pago de esta ayuda se fraccionará, en su caso, en la misma

proporción que el período vacacional.

Los trabajadores con veinte años o más de antigüedad efectiva tendrán un período extraordinario de vacaciones de diez días hábiles y recibirán en el pago de la quincena previa a su disfrute diez días adicionales de salario por el concepto de "Ayuda para Actividades Culturales y Recreativas"; estos trabajadores podrán optar por trabajar ese período y recibir treinta días de salario por el concepto mencionado, o laborarlo sin recibir el pago del concepto de "Ayuda para Actividades Culturales y Recreativas", en cuyo caso se reducirá en treinta días el tiempo para su jubilación.

En el caso de los trabajadores expuestos a emanaciones radiactivas, en el pago de la quincena previa a la iniciación de cada período cuatrimestral percibirán por concepto de "Ayuda para Actividades

Culturales y Recreativas", los días de salario que se indican en la siguiente tabla de acuerdo a su antigüedad efectiva:

ANTIGÜEDAD EFECTIVA	DÍAS A PAGAR
Años	
Hasta 1	8
1 a 2	9
2 a 3	10
3 a 4	11
4 a 5	12
5 v más	13

Los trabajadores tendrán derecho a percibir una prima de un 25 por ciento sobre los salarios que les correspondan durante su período vacacional.

El derecho a disfrute de vacaciones prescribe a los dos años a partir de la fecha en que, conforme a los calendarios o relaciones programadas por las partes, se hubiere determinado la fecha en que el trabajador debiera haber disfrutado del período de que se trate.

Los trabajadores a obra determinada, los sustitutos y en general todos aquellos que prestan servicio al Instituto mediante contratación temporal, tendrán derecho cuando hayan prestado sus servicios durante 365 días en forma interrumpida, al disfrute de vacaciones y al pago de "Ayuda para Actividades Culturales y Recreativas" en los términos de la presente Cláusula.

Será optativo para el trabajador recibir la "Ayuda para Actividades Culturales y Recreativas" o disfrutar de un segundo período vacacional de hasta 15 días hábiles, según su antigüedad efectiva.

En el caso que los trabajadores optaren por no recibir la "Ayuda para Actividades Culturales y Recreativas", el primer período vacacional no podrá fraccionarse.

Los trabajadores con 20 años o más de antigüedad efectiva tendrán una cuarta opción que consiste en disfrutar un tercer período extraordinario de vacaciones de 15 días hábiles sin recibir por dicho período la "Ayuda para Actividades Culturales y Recreativas".

Los trabajadores que por razones de sus labores estén expuestos en forma constante y permanente a emanaciones radiactivas, podrán optar por disfrutar tres períodos cuatrimestrales al año de hasta 15 días, sin recibir el pago correspondiente a la "Ayuda para Actividades Culturales y Recreativas".

Capítulo VIII.- Movimientos y Cambios

Cláusula 48.- Movimiento de Personal

Se entiende por movimiento de personal lo definido en la Cláusula 1 del Capítulo I de este Contrato.

Cláusula 49.- Promoción de un Trabajador

La promoción de un trabajador, que se define en la Cláusula 1 del Capítulo I de este Contrato, se realiza por las siguientes causas:

1. Vacantes definitivas:





II. Vacantes temporales; y

III. Aumento de puestos, cuando la nueva categoría creada por acuerdo de las partes, sea superior a las preexistentes.

Cláusula 50.- Cambios

Los cambios que se definen en la Cláusula 1 del Capítulo I quedan abolidos.

Cuando por excepción se hagan necesarios, se efectuarán con sujeción al siguiente procedimiento:

a) Creación o supresión de departamentos u oficinas; y

b) Alteración sustancial de las funciones de un departamento u oficina, siempre que traiga aparejada la disminución o aumento de personal adscrito al mismo.

Los posibles cambios a que hubiere lugar nunca afectarán a los trabajadores en su salario, categoría, jornada, horario, residencia o días de descanso semanal y vacaciones programadas en el momento del cambio.

Todos los cambios que se efectúen en contravención a lo dispuesto por esta Cláusula serán nulos.

Los problemas que surjan de la aplicación de esta Cláusula, serán resueltos por una Comisión Mixta, integrada por un representante de cada parte.

Cláusula 51.- Categorías Nuevas

Para las categorías nuevas para puestos de base, que se definen en la Cláusula 1 del Capítulo I de este Contrato, las partes de común acuerdo determinarán profesiogramas, requisitos, relaciones de mando, movimientos escalafonarios y sueldos, así como al grupo escalafonario en el que se incorporen cuando así proceda y también la categoría que se considere como inmediata inferior para fines escalafonarios.

Los trabajadores de base que llenen los requisitos que se determinen para las categorías nuevas, tendrán preferencia para ocupar las plazas correspondientes.

Cláusula 52.- Permutas

Las permutas que se definen en la Cláusula 1 del Capítulo I de este Contrato se efectuarán en los términos del Reglamento de Escalafón.

Cláusula 53.- Reajustados

Son los trabajadores definidos en la Cláusula 1 del Capítulo I de este Contrato.

Cuando por resolución de la autoridad competente, o por convenio de las partes, sean reajustados los trabajadores, quedando fuera del servicio por supresión de puestos o disminución de personal en algunas dependencias del Instituto, éste les pagará ciento cincuenta días de salario de la última plaza desempeñada, más cincuenta días de salario por cada año laborado o parte proporcional de año, a título de indemnización y, además la prima de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo y las prestaciones que le adeudare por concepto de vacaciones, aguinaldo, etcétera. Estos

trabajadores, tendrán prioridad para reingresar al Instituto, en categorías para las que reúnan requisitos.

Cláusula 54.- Separación

Las partes convienen en regirse por las disposiciones de las Cláusulas siguientes, para el caso de separación de trabajadores de los puestos que ocupaban.

Cláusula 55.- Rescisiones de Contrato

Ninguna rescisión de contrato que no haya sido precedida de investigación, en los términos de las Cláusulas aplicables del presente Contrato Colectivo, tendrá validez.

En ningún caso se podrá sustituir la investigación con los reportes o

informes hechos en los centros de trabajo.

Cuando en el desarrollo de la investigación se encuentren indicios de alguna irregularidad atribuible a otros trabajadores, incluidos los de confianza, que no hayan sido señalados en el reporte o informe que originó el procedimiento, se llevará a cabo la investigación administrativa en relación con los actos que se les atribuyan.

Los trabajadores de confianza, que en el desempeño de sus funciones hubieren incurrido en actos contrarios a los intereses del Instituto y que tales actos hubieren ameritado su despido conforme a las causales de rescisión previstas en la Ley Federal del Trabajo, una vez que dicho despido quede firme o, en su caso, se les cubra la indemnización correspondiente, no podrán volver a ser contratados para prestar sus servicios al Instituto, ya sea como trabajadores asalariados o como prestadores de servicios independientes por honorarios.

El trabajador miembro del síndicato que hubiese sido promovido a un puesto de confianza, del que sea retirado por los motivos señalados en el párrafo anterior y que regrese a ocupar una plaza tabulada, no podrá ser designado nuevamente para desempeñar algún puesto de

confianza.

Cláusula 55 Bis.-

Cuando el trabajador reportado deba presentarse para investigación, éste deberá ser citado, para rendir su declaración con 36 horas de anticipación, sin que se computen los sábados, domingos y días de descanso obligatorio, para presentarse dentro de su jornada, con excepción de los de jornada nocturna o acumulada, debiendo señalarse en el citatorio el motivo de la investigación; la que se efectuará única y exclusivamente en cuanto a lo expuesto en su citatorio. En el mismo término de 36 horas se girará copia de los citatorios al Sindicato.

En las comparecencias de los trabajadores, cuando así lo solicite el Sindicato, se le deberá poner a la vista el expediente de investigación

laboral para su consulta.

Cuando su lugar de adscripción sea fuera del asiento de la Delegación o de la sede Subdelegacional de que se trate, se le otorgará Pliego de Comisión y Viáticos, a fin de cumplir con el citatorio y/o cuando tenga que asistir a diligencias judiciales, y sea requerido por la Secretaría de la Función Pública o el Organo Interno de Control en el Instituto. El área jurídica que llevó a cabo la investigación laboral, rendirá un informe a la Secretaría General de la Sección Sindical correspondiente respecto de las resoluciones que se dicten, mismo 5.NT.5.5





que deberá remitirse dentro de los primeros diez días de cada mes para fines estadísticos.

Cláusula 56.- Indemnización

Si un trabajador es separado injustificadamente y optare por la indemnización y no por la reinstalación, el Instituto se obliga a pagarle de inmediato, como indemnización económica que establece la Constitución, la cantidad correspondiente a ciento cincuenta días de salario de la última categoría desempeñada a la fecha de su separación por concepto de indemnización y cincuenta días por cada año de servicios prestados o parte proporcional del año, como liquidación de antigüedad, más la parte proporcional correspondiente a vacaciones, aguinaldo y las demás prestaciones económicas que el Instituto adeudare al trabajador y que señale este Contrato. Mientras la indemnización y antigüedad no sean pagadas, el trabajador percibirá salarios vencidos.

A las mismas prestaciones tendrá derecho, en los casos en que el Instituto no cumpla con reinstalarle en su puesto, a virtud de laudo definitivo pronunciado por la Junta, cuando ésta condenare a la reinstalación o cuando el Instituto negare someter sus diferencias al arbitraje sin perjuicio de las demás prestaciones a que tuviere derecho. Si un trabajador es separado injustificadamente y demandare la reinstalación, el Instituto se obliga además de al cumplimiento del laudo de autoridad competente, al pago de noventa días del sueldo tabular vigente a la fecha de la separación.

Asimismo, el Instituto se obliga a reinstalar en su puesto, al trabajador que haya sido separado por efectos de determinación de autoridad, en términos de la Ley aplicable, cuando en virtud de haberse emitido resolución definitiva de autoridad competente, se deje insubsistente la determinación que haya motivado la separación del trabajador.

Cláusula 57.- Separación por Invalidez

En el caso de que los trabajadores sean separados por invalidez, el Instituto, independientemente de las prestaciones que señala la Ley del Seguro Social y el Régimen de Jubilaciones y Pensiones les cubrirá, al tiempo de la separación, ciento noventa días de sueldo tabular más las demás prestaciones económicas contractuales que se adeudaren al interesado y la prima de antigüedad a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 58.- Despido Justificado

En el caso de despido justificado, el Instituto pagará al interesado lo que le adeudare por vacaciones, aguinaldo, salarios, horas extras y demás prestaciones a que tuviere derecho, hasta el momento de la separación conforme a las Cláusulas relativas de este Contrato, las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo y la prima de antigüedad que la propia Ley señala.

Cláusula 59.- Renuncias

El trabajador de base que renuncie a su puesto, con una antigüedad mayor de quince años, recibirá del Instituto doce días de salario por cada año efectivo de labores en puestos de base y la parte

proporcional de sus vacaciones y aguinaldo que le corresponda. Los trabajadores con menos de quince años de antigüedad en el servicio, recibirán del Instituto doce días de salario por cada año efectivo de servicios y la parte proporcional de sus vacaciones y aguinaldo que le correspondan, sin que el pago de antigüedad pueda exceder del importe de tres meses de salario computados a razón del que disfrute el trabajador en el momento de la renuncia.

Cláusula 59 Bis.- Separación por Jubilación por Años de Servicios

A la separación del trabajador con motivo de su jubilación por años de servicios, pensión de cesantía en edad avanzada o vejez, el Instituto le pagará como prima de antigüedad, el importe de 12 días de salario, por cada año efectivo laborado y la parte proporcional correspondiente a la fracción de año, cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor de quince años.

Los trabajadores que se separen por las mismas causas, con menos de quince años de antigüedad en el servicio, recibirán del Instituto doce días de salario por cada año efectivo de servicios, sin que el pago de la antigüedad pueda exceder del importe de tres meses de salario, computados a razón del que disfrute el trabajador en el momento que le sea otorgada la pensión de cesantía en edad avanzada o vejez.

Asimismo, les cubrirá todas y cada una de las prestaciones que les adeudare, por concepto de salarios, partes proporcionales de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, fondo de ahorro y aquellas a que tuvieren derecho de conformidad a las cláusulas relativas al presente contrato.

Cláusula 60.- Readmisión

El Instituto se obliga a readmitir por conducto del Sindicato, para cubrir las plazas vacantes o de nueva creación, a sus trabajadores que hayan quedado lesionados por haber sufrido un riesgo de trabajo al servicio del propio Instituto, pero que estén capacitados para el trabajo normal de que se trate.

Capítulo IX.- Sanciones Sindicales

Cláusula 61.- Suspensiones en el Trabajo por Disciplina Sindical

(DEROGADA)

Cláusula 62.- Exclusión (DEROGADA)

Cláusula 62 Bis.-

Cuando algún trabajador de confianza asesore a algún asegurado, derechohabiente o solidariohabiente para la presentación de una acusación en contra de un trabajador de base, del Sindicato o del Instituto, éste último se obliga a investigar el hecho en conjunto con el Sindicato, y en caso de resultar culpable rescindir el Contrato al trabajador de confianza, notificándole y retirándolo inmediatamente.

Capítulo X.- De la Previsión Social

Cláusula 63.- Previsión

A efecto de prevenir los riesgos, garantizar con medidas protectoras la integridad del trabajador, así como el cumplimiento de la Ley en sa





relación a la salud en el trabajo, ayudar a resolver el problema habitacional y cumplir con las finalidades del Seguro Social, las partes convienen las siguientes Cláusulas.

Cláusula 63 Bis.- Ayuda para Pago de Renta de Casa-Habitación

- a) El Instituto conviene en otorgar a cada uno de sus trabajadores por concepto de ayuda para el pago de renta de casa-habitación, una compensación mensual de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la que no tendrá repercusión de ningún género, sobre las demás prestaciones que se consignan en el presente Contrato, a excepción del Régimen de Jubilaciones y Pensiones. Esta compensación se cubrirá a los trabajadores con ajuste a lo dispuesto en el párrafo primero de la Cláusula 30 de este propio Contrato;
- b) Por el mismo concepto, el Instituto otorgará a cada uno de sus trabajadores una cantidad equivalente al 72.15% (SETENTA Y DOS PUNTO QUINCE POR CIENTO) de su sueldo tabular; que repercutirá en todas las demás prestaciones que se consignan en el presente Contrato y que tengan como base el sueldo tabular y que aumentará en la misma proporción y en las mismas fechas en que aumente el sueldo tabular por revisiones salariales, contractuales o cualquier otro motivo; y
- c) Por el mismo concepto, el Instituto otorgará a sus trabajadores, anualmente, una cantidad equivalente al número de días de sueldo señalados en la tabla siguiente, de acuerdo a su antigüedad efectiva:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE SUELDO
5	60
6	63
6 7 8 9	66
8	69
9	72
10	75
11	81
12	87
13	93
14	99
15	105
16	114
17	123
18	132
19	141
20	150
21	156
22	162
23	168
24	174
25	180
26	186
27	192
28	198
29	204

30	210
31	216
32	222
33	228
34	234
35	240
36	246
37	252
38	258
39	264
40	270

Para el efecto de este pago, la antigüedad se computará a partir de la fecha en que el trabajador comenzó a prestar sus servicios al Instituto en forma ininterrumpida.

El cómputo del tiempo de servicios se hará en los términos del párrafo primero de la Cláusula 30 de este Contrato que regula "Tiempo de Servicios".

Las cantidades a que se refiere este inciso, se pagarán incorporando la parte proporcional al sueldo quincenal de cada trabajador, considerando el porcentaje a que se refiere el inciso b) de esta Cláusula.

Los conceptos ayuda para pago de renta de casa-habitación será libre de impuesto, absorbiéndolo el Instituto.

Cláusula 64.- Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene

Para velar por el exacto cumplimiento de las estipulaciones de este Capítulo, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, funciona la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por igual número de representantes del Sindicato y del Instituto, con residencia en la Ciudad de México. Conforme al Reglamento respectivo, dicha Comisión establecerá las Comisiones Delegacionales Mixtas de Seguridad e Higiene en las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México del Instituto, y las locales en los centros de trabajo de todo el sistema. Los acuerdos de las Comisiones de Seguridad e Higiene serán atendidos dentro del plazo que en cada caso determinen las propias comisiones.

Cláusula 65.- Edificios y Locales

De conformidad con lo dispuesto en las Fracciones XV del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, XVI y XVII del 132 de la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, el Instituto se obliga a mantener los establecimientos, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo de acuerdo con dicho ordenamiento y a organizar las labores de modo que resulte para la salud o para la vida del trabajador la mayor garantía posible, obligándose igualmente el Instituto a mantener permanentemente dichos lugares de trabajo con la máxima higiene y seguridad.

Queda a cargo de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene vigilar el cumplimiento de esta cláusula.





Cláusula 66.- Baños

En hospitales, clínicas-hospital, clínicas, unidades de transportes, almacenes y archivos centrales del Instituto, lo mismo en los lugares en que se trabaje en ambiente polvoso o se desarrollen normalmente humos o vapores que contengan en suspensión sustancias grasosas o adherentes, así como en aquellas en que se fabriquen habitualmente sustancias venenosas o corrosivas, el Instituto, cualquiera que sea el número de trabajadores que laboren en esos sitios, tendrá instalaciones de los baños y lavabos necesarios, y en general, del equipo sanitario indispensable con servicios de agua caliente y fría para uso diario de los trabajadores. Este uso se hará en el caso de los baños, precisamente fuera de las horas de la jornada.

Queda a cargo de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene

vigilar el cumplimiento de esta cláusula.

Cláusula 67.- Vestidores

En los Centros de Trabajo donde la índole del mismo requiera cambiarse de ropa, el Instituto instalará o adaptará convenientemente locales destinados a este objeto.

Cláusula 68.- Guarda de los Útiles y de Ropa

El Instituto proporcionará, sin costo para los trabajadores, mobiliario adecuado y seguro para guardar los útiles de trabajo y prendas de ropa personales ya sean propiedad del Instituto o de los interesados, el que no podrá ser abierto sino en presencia de los trabajadores que los tengan asignados o en su caso, tengan firmados los resguardos.

Cláusula 69.- Ropa de Trabajo, Uniformes y Gafete

El Instituto proporcionará ropa especial, uniformes y calzado, de buena calidad y acordes al clima de cada región, así como servicio de lavandería a los trabajadores que lo requieran por la naturaleza de sus labores, incluyendo a los trabajadores del Programa IMSS-Bienestar en los términos del Reglamento de Ropa de Trabajo y Uniformes, que forma parte de este Contrato; si no pudiere proporcionar el servicio de lavandería otorgará a cada trabajador una compensación económica equivalente al costo de ese servicio en las lavanderías comerciales, para el caso de los trabajadores del Programa IMSS-Bienestar se sujetará a lo dispuesto en los Artículos 9, 10 y demás relativos y aplicables del Reglamento para los Trabajadores del Programa IMSS-Bienestar. Asimismo proporcionará a todo el personal del Instituto un gafete identificatorio, en el que aparecerá el nombre, matrícula, categoría, de adscripción, fotografía y firma del trabajador. El Instituto entregará oportunamente este documento con su portagafete respectivo. Es obligatorio para el personal que haya sido dotado de uniformes, ropa de trabajo o de gafete, usarlos en el desempeño de las labores que le correspondan.

Cláusula 70.- Mobiliario, Útiles, Herramientas e Instrumentos de Trabajo

El Instituto se obliga a suministrar oportunamente, sin costo alguno para sus trabajadores, equipo adecuado, útiles, instrumentos de trabajo, material, herramientas y la tecnología vigente que sean

necesarios para el desempeño de las labores y acorde a las necesidades de los servicios para su protección, seguridad y comodidad, todos ellos de buena calidad.

Cuando el Consejo de Salubridad General en situación extraordinaria declare emergencia sanitaria; el Instituto proveerá a cada uno de sus trabajadores el equipo necesario para su protección, en función de sus actividades y competencias.

Asimismo, el Instituto se obliga a reemplazar los equipos, útiles, instrumentos de trabajo y herramientas, equipos de cómputo e impresión que, por su inherente uso normal y estado de conservación, presenten un grado de deterioro u obsolescencia tal, que su mantenimiento o reparación resulte incosteable, dejen de ser adecuados para la función o actividad a realizar, o bien, lleguen a representar un riesgo para el desarrollo de las labores a cargo del trabajador.

El uso de los objetos especificados será estrictamente personal, cuando así lo determinen las partes, y desinfectados periódicamente por parte del Instituto, el que por ningún motivo podrá exigir que se usen utensilios de trabajo que no haya proporcionado a sus trabajadores.

El Instituto absorberá el costo de renovación de licencias de manejo para sus chóferes, motociclistas y operadores en general que por la categoría que tienen han cubierto los requisitos 26 ó 26A del Catálogo Abierto de Requisitos para ocupar las Plazas del Tabulador de este Contrato, en un término no mayor a tres días contados a partir de la comprobación del trámite realizado por el trabajador.

Asimismo, cubrirá el importe de los estudios toxicológicos que le sean solicitados a los trabajadores para la renovación de dicha licencia. La renovación de las licencias será por los plazos máximos posibles en cada entidad federativa.

Cláusula 71.- Responsabilidad por Demoras o Trastornos de Labores

Ningún trabajador será responsable de las demoras o trastornos que sufran las labores cuando esto sea ocasionado por la falta de dotación, mala calidad o mal estado del equipo, del mobiliario, útiles, herramientas o instrumentos de trabajo.

Cláusula 72.- Responsabilidad Sobre Instrumentos de Trabajo

Cuando se trate de objetos o instrumentos de uso personal, el trabajador sólo será responsable del extravío o destrucción de dicho material de trabajo, cuando le haya sido confiado personalmente a su cuidado, para lo cual entregará resguardo al recibo del mismo. El trabajador no es responsable del deterioro o destrucción de los instrumentos y equipo de trabajo, de mala calidad o mal estado, o a consecuencia del uso normal del mismo. El Instituto cobrará los desperfectos que se ocasionen a los útiles y demás objetos de trabajo y el reemplazo de los mismos en caso de pérdida por parte de sus trabajadores, siempre que tales desperfectos o pérdidas se deban a descuido, negligencia o mala fe. El cobro se hará previa investigación del caso y determinación de la cantidad y forma de pago, tomando en cuenta la magnitud del desperfecto y el valor que tenga el objeto en el



momento de registrarse el deterioro o la pérdida, así como el valor inicial y la depreciación sufrida por el propio objeto, sin que en ningún caso la cantidad exigible pueda ser mayor del importe de un mes de sueldo del trabajador. Todas las resoluciones relativas a estos casos serán pronunciadas por la Comisión Nacional Mixta Disciplinaria o las Subcomisiones correspondientes.

Cláusula 73.- Medicina, Útiles para la Atención Médica, Dental, Fomento a la Salud y Mejoramiento de la Calidad de Vida

El Instituto dispondrá en todo tiempo y en los lugares de trabajo, de las medicinas y materiales para curación y útiles necesarios para la atención inmediata de cualquier caso producido por traumatismo u otras causas que afecten a los trabajadores durante el ejercicio de sus labores, a fin de que oportunamente y de una manera eficaz, pueda prestárseles los primeros auxilios y atención médica, dental y psicológica a que tienen derecho conforme a este Contrato. Estos servicios estarán organizados en módulos de fomento a la salud y mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y su familia, que vigilarán y coordinarán el cumplimiento del tiempo y forma de los exámenes médicos a que se refiere el Capítulo VII del Reglamento Interior de Trabajo, realizarán acciones de educación para la salud, multidetección de padecimientos, organización de grupos de ayuda para trabajadores con problemas de conducta, enfermedades tales como diabetes, hipertensión arterial, úlcera péptica, sobrepeso, así como para abandonar el hábito tabáquico, el alcoholismo y la farmacodependencia. Realizarán actividades de gestoría médico-administrativa para agilizar los trámites de atención médica, dental y psicológica en las unidades correspondientes, ya sea por petición de los Representantes Sindicales o de los trabajadores, con el fin de evitar mayor daño a su salud y, en su caso, reincorporarlos lo antes posible a su vida familiar y laboral. Además se proporcionará orientación específica sobre planificación familiar y prevención de riesgos en el trabajo.

Los módulos de fomento a la salud y mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y su familia, estarán localizados en las unidades de servicio con mayor número de trabajadores y con una ubicación estratégica que permita la atención de los trabajadores de la propia unidad y de las unidades médicas o áreas de trabajo próximas. La vigilancia del cumplimiento de esta Cláusula queda a cargo de las

Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

Cláusula 74.- Asistencia Médica y Dental a los Trabajadores y a sus Familiares

El Instituto se obliga a proporcionar a sus trabajadores, a su esposa o esposo, concubina o concubino, a sus hijos menores de dieciocho años y a sus padres, aún cuando éstos no vivan en el hogar del primero ni dependan económicamente de él, la asistencia médica, dental, quirúrgica, obstétrica y farmacéutica que requieran. El disfrute de esta prestación se extenderá tanto para los hijos varones como para las mujeres hasta que alcancen la edad de 25 años, siempre que los primeros se encuentren estudiando en establecimientos oficiales o particulares legalmente reconocidos y que las segundas no hayan

contraído matrimonio o entrado en unión libre. También se extenderá la prestación indefinidamente para los hijos del trabajador que no puedan mantenerse por sí mismos debido a inhabilitación para trabajar, por enfermedad crónica, física o psíquica hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.

El registro de derechohabientes de los trabajadores del Instituto, que no se encuentren comprendidos en esta Cláusula, podrá hacerse en cualquier tiempo, mediante inscripción al seguro facultativo, pagando las cuotas que correspondan al mismo.

Cláusula 75.- Anteojos

En todos los casos en que los médicos del Instituto prescriban anteojos a los trabajadores y a sus hijos hasta los 18 años, si se encuentran estudiando hasta los 25 años, el propio Instituto se obliga a proporcionárselos gratuitamente y de buena calidad al interesado, hasta por dos veces durante la vigencia de este Contrato incluyendo mica antirreflejante. Previo dictamen médico que se expida y en casos oftálmicos especiales, esta prestación podrá darse cuantas veces sea necesaria durante la vigencia del Contrato. Asimismo, en los mismos términos, el Instituto se obliga a proporcionar lentes de contacto y/o intraoculares a sus trabajadores y a sus hijos hasta los 18 años, si se encuentran estudiando hasta los 25 años, que les sean prescritos por médicos especialistas del IMSS, y cuya prescripción no pueda ser sustituida por anteojos.

Cláusula 76.- Guarderías Infantiles

I. El Instituto se obliga a suministrar a sus trabajadores el servicio de guardería para sus hijos mayores de cuarenta y cinco días hasta los seis años de edad y/o concluir el nivel preescolar, durante las horas de su jornada laboral. Esta prestación se otorgará a toda persona trabajadora y se prolongará por todo el año de calendario en el que los niños cumplan seis años de edad y/o concluyan el nivel preescolar;

II. Estas guarderías funcionarán con un número de 250 niños y estarán establecidas en los centros de trabajo o en los lugares más cercanos a ellos:

III. Én aquellas guarderías en que no hubiere cupo, el Instituto cubrirá al trabajador la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales por cada hijo al que debiera dársele este servicio, independientemente que el cónyuge sea persona trabajadora en el IMSS:

IV. El Instituto se obliga a establecer las guarderías necesarias, en un plazo no mayor de un año, a partir de la firma de este Contrato, y si las guarderías no han quedado establecidas total o parcialmente, se obliga a pagar la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales por cada hijo que por esta causa no pueda percibir esta prestación social; V. En caso de que las guarderías del Instituto no cuenten con cupo en guarderías integradoras para otorgar el servicio a niños con algún tipo de discapacidad, se pagará la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales a las personas trabajadoras por cada hijo que se ubique en este supuesto y que por esta causa no perciba dicha prestación; y





VI. El Reglamento de Guarderías elaborado por las partes, para la vigilancia y aplicación de esta Cláusula, se incorpora a este Contrato y forma parte del mismo.

Cláusula 76 Bis.- Guardería en caso de Orfandad Total o Parcial Los hijos de trabajadores del Instituto, menores de 6 años de edad, que queden en orfandad total o parcial, tendrán derecho al servicio de guardería, o al pago supletorio de ésta, a solicitud del padre o madre; tutor o de quien tenga la custodia, en los términos del Reglamento de Guarderías para Hijos de Trabajadores del IMSS.

Cláusula 77.- Maternidad

En los casos de maternidad, la trabajadora al servicio del Instituto, tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

I. A noventa días de descanso con salario íntegro, a partir de la fecha

en que el médico expida la incapacidad por maternidad;

II. A la entrega de equipo completo de ropa (canastilla) de buena calidad para el recién nacido, inmediatamente después del parto del producto viable;

III. A suministro de leche durante los primeros diez meses de edad del niño:

IV. A las demás prestaciones que menciona la Ley del Seguro Social. Las esposas o concubinas de los trabajadores, beneficiarias de los mismos, tendrán derecho a las prestaciones que se mencionan en las Fracciones II y III de esta cláusula; en caso de no contar con presencia materna, los derechos se trasfieren al padre o a quien ejerza la patria potestad.

V. Durante los primeros 183 días a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres trabajadoras con jornadas de ocho horas tendrán derecho a un reposo extraordinario de media hora por cada tres horas de trabajo para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe el Instituto, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el Instituto se reducirá en una hora su jornada de trabajo al iniciar o terminar su jornada durante el período señalado. Aquellas con seis horas y media o menos disfrutarán durante su jornada de un solo reposo extraordinario de media hora en lugar adecuado e higiénico que designe el Instituto, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el Instituto se reducirá en media hora su jornada de trabajo al iniciar o terminar su jornada durante el período señalado. Las madres trabajadoras con jornada acumulada nocturna o diurna disfrutarán de un reposo extraordinario de treinta minutos por cada tres horas de trabajo para alimentar a su hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe el Instituto, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora treinta minutos su jornada de trabajo al iniciar o terminar su jornada durante el período

VI. Cuando el médico tratante diagnostique factores de riesgo, el Instituto se obliga a dar la protección requerida a efecto de evitar que se ponga en peligro la salud de la mujer o del producto; y

señalado.

VII. Para las candidatas de Bolsa de Trabajo, el estado de embarazo no es impedimento para que sean contratadas en los términos del Reglamento correspondiente.

Cláusula 77 Bis.- Reconocimiento al Personal Jubilado v Pensionado

En reconocimiento a los servicios que al Instituto prestaron sus trabajadores jubilados por vejez, o pensionados por invalidez, la propia Institución entregará al Sindicato el día primero de octubre de cada año la cantidad de \$8'100,000.00 (OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) para que el día siete del mismo mes organice los homenajes que les estimulen. El Comité Ejecutivo Nacional distribuirá proporcionalmente esta cantidad entre la Ciudad de México, sus Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas.

Cláusula 78.- Reconocimiento al Personal de Enfermería

Como reconocimiento a los servicios del personal de enfermería el Instituto entregará al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, el día primero de enero de cada año, la cantidad de \$24'300,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Εl Comité Ejecutivo Nacional proporcionalmente esta cantidad entre la Ciudad de México, sus Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas, para que se organicen los festivales que les estimulen.

Cláusula 78 Bis.- Reconocimiento al Personal Médico

Como reconocimiento al personal médico, el Instituto entregará al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, el día quince de octubre de cada año, la cantidad de \$24'300,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). El Comité Ejecutivo Nacional distribuirá proporcionalmente esta cantidad entre la Ciudad de México, sus Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas, para que se organicen los festivales que les estimulen.

Cláusula 79.- Reconocimiento al Personal Técnico-Administrativo Como reconocimiento al personal técnico-administrativo, el Instituto entregará al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, el día dieciocho de marzo de cada año, la cantidad de \$22'680,000.00 (VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). El Comité Ejecutivo Nacional distribuirá proporcionalmente esta cantidad entre la Ciudad de México, sus Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas, para que se organicen los festivales que les estimulen.

Cláusula 79 Bis.- Reconocimiento al Personal de Intendencia, Limpieza e Higiene, Mantenimiento, Transportes y Camillería

Como reconocimiento a los servicios del personal de intendencia, limpieza e higiene, mantenimiento, transportes y camillería, el Instituto entregará al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, el día dos de mayo de cada año, la cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE) MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). El Comité Ejecutivo Nacional distribuirá proporcionalmente esta cantidad entre la Ciudad SNTSS



de México, sus Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas, para que se organicen los festivales que les estimulen.

Cláusula 80.- Reconocimiento al Personal no Nominado

Como reconocimiento al personal de las categorías no mencionadas en las cuatro cláusulas que anteceden, el Instituto entregará al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, el día trece de agosto de cada año, la cantidad de \$10'800,000.00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). El Comité Ejecutivo Nacional distribuirá proporcionalmente esta cantidad entre la Ciudad de México, sus Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas, para que se organicen los festivales que les estimulen.

Cláusula 80 Bis.- Reparto de Juguetes

El día 5 de noviembre de cada año, entregará el Instituto al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, la cantidad de \$77'760,000.00 (SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para que éste, el primer domingo de enero, reparta juguetes a los hijos de los trabajadores del Instituto. El Comité Ejecutivo Nacional distribuirá proporcionalmente esta cantidad entre la Ciudad de México, sus Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas.

Cláusula 81.- Préstamos para el Fomento a la Habitación

El Instituto otorgará durante la vigencia del presente Contrato a los trabajadores de base con antigüedad no menor a cinco años, un total de 7,500 créditos hipotecarios destinados a:

a) A la construcción o terminación de casa-habitación del trabajador en terreno propio;

b) A la adquisición de casa construida o en construcción que sea destinada precisamente a casa-habitación del trabajador;

c) A la adquisición de apartamento o casa-habitación en condominio destinado a habitación del trabajador;

d) A ampliación o reparación de la casa-habitación del trabajador;

e) A la liberación de gravámenes hipotecarios que pesen sobre la casahabitación del trabajador;

f) A saldar terreno y construir casa-habitación del trabajador, siempre y cuando se tenga pagada cuando menos la diferencia entre el monto del avalúo y el importe máximo del préstamo. Asimismo se otorgarán 2,000 (DOS MIL) créditos para enganche de casa-habitación.

Asimismo, concederá durante la vigencia de este Contrato 3,750 créditos personales a mediano plazo destinados a los mismos fines

citados en el párrafo anterior.

Los créditos se otorgarán en los términos del Reglamento de Préstamos para el Fomento de la Habitación de los Trabajadores, que

forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo.

Tendrán prioridad para la obtención de 2,000 de los créditos hipotecarios y a los 3,750 préstamos personales a mediano plazo, los trabajadores con mejores índices de asistencia, en los términos del Reglamento correspondiente, teniendo derecho a estos últimos los trabajadores con antigüedad no menor de tres años.

Cláusula 81 Bis.- Ayuda para Gastos de Escrituración

El Instituto otorgará préstamos a los trabajadores de base, para coadyuvar a solventar los gastos de escrituración derivados de los créditos hipotecarios aprobados de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 81 del Contrato Colectivo de Trabajo y del Reglamento de Préstamos para el Fomento de la Habitación de los Trabajadores.

Para lo anterior se estará a las siguientes condiciones:

I. La cantidad máxima que se facilitará a cada trabajador, dependiendo de los gastos y honorarios del notario público podrá ser hasta por 8% (OCHO POR CIENTO) del importe del préstamo hipotecario otorgado;

II. El Instituto entregará la cantidad importe del préstamo al Notario

Público;

III. El importe resultante de la aplicación del porcentaje señalado, se convertirá a veces el salario mensual integrado del trabajador y se adicionará al número de veces el salario mensual integrado otorgado por el préstamo hipotecario formando un total general, el cual se recuperará en los términos de los artículos 6, 7 y 20 del Reglamento de Préstamos para el Fomento de la Habitación de los Trabajadores del Contrato Colectivo de Trabajo;

IV. El trabajador podrá optar por amortizar la cantidad otorgada para gastos de escrituración en un plazo de 3 (TRES) años sin pago de

intereses:

V. La deuda que por este concepto contraiga el trabajador con el Instituto, será documentada a favor de éste y quedará registrada en la escritura de mutuo con garantía hipotecaria que expida el notario público por el préstamo hipotecario otorgado;

VI. En caso de separación del trabajador, se estará a lo previsto en el Artículo 24 del Reglamento de Préstamos para el Fomento de la Habitación de los Trabajadores del Contrato Colectivo de Trabajo;

VII. En caso de que fallezca el deudor se estará a lo previsto en el Artículo 21 y 37 del Reglamento de Préstamos para el Fomento de la Habitación de los Trabajadores del Contrato Colectivo de Trabajo; y VIII. El trabajador deberá presentar su solicitud por conducto del Sindicato.

Capítulo XI.- Enfermedades Generales

Cláusula 82.- Enfermedades y Accidentes de Carácter no Profesional

Las estipulaciones de este capítulo se aplican a los casos de enfermedades y accidente de carácter no profesional.

Cláusula 83.- Atención Médica

La atención que requieran los trabajadores, en los términos de la Ley del Seguro Social y de las cláusulas conducentes de este Contrato, será impartida por médicos de base del Instituto, a través de los servicios médicos que les correspondan por razón de sus domicilios; en la inteligencia de que tal prestación médica será impartida por el médico familiar en donde estuviere establecido ese servicio.





Cuando dichos trabajadores presten servicios en Unidades Médicas del Instituto, recibirán la atención urgente que requieran en el centro de su adscripción. Los de otras dependencias, cuando se vean obligados a consultar durante su jornada y el padecimiento que presenten, les impida laborar, previa autorización médica, podrán retirarse registrando su salida. Dicha tarjeta llevará impreso el sello que diga "Se retiró enfermo" y será autorizado con la firma del Jefe de la Dependencia en que trabaja el interesado. Igual trámite seguirán los trabajadores de las Unidades Médicas.

Los trabajadores que se encuentren en servicio fuera de su centro de adscripción o aquellos en cuyo centro no haya servicio médico, acudirán para consulta de urgencia a la unidad más cercana al sitio en que laboren, y en ella, se les cubrirá el día con incapacidad cuando su padecimiento les impida continuar en sus labores. Después de impartida la atención urgente y amparado el primer día, acudirán a su clínica de adscripción o unidad de concentración según el caso para su tratamiento subsecuente.

Las emergencias que ocurran en oficinas centrales de transporte y en talleres y almacenes de todo el sistema, se atenderán con el establecimiento de los siguientes servicios:

- 10. En el edificio central: servicio médico de urgencia en los turnos matutino y vespertino, y en la inteligencia de que dada la naturaleza de dicho servicio, sólo se les atenderá inicialmente, de inmediato, pues para su tratamiento se enviará al enfermo a la Unidad de Adscripción según su domicilio o centro hospitalario que sea necesario. Este servicio de urgencias también se dará en los casos de enfermedad de tipo banal; y
- **20.** En los talleres, almacenes y transportes, considerados éstos como unidad, para los efectos a que se refiere esta cláusula, se establecerá un servicio de enfermería durante el turno matutino y el vespertino, cuando los hubiere.

Previo acuerdo de las partes se establecerán, donde no existan servicios médicos o de enfermería en las oficinas centrales, talleres, unidades de transportes y almacenes, cuyo número de trabajadores lo justifique.

Los beneficiarios de los trabajadores continuarán adscritos, para la prestación de estos servicios, a las Clínicas a las que se les hubiere asignado en razón de su domicilio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en materia de vigencia y conservación de derechos por la Ley del Seguro Social, los trabajadores sustitutos registrados en Bolsa de Trabajo, en términos del Contrato Colectivo de Trabajo y sus Reglamentos, tendrán derecho a recibir exclusivamente la atención médica de parte del IMSS, durante 56 días naturales más a partir de la fecha en que concluya la vigencia de su último contrato de trabajo. Este derecho se hará extensivo a los beneficiarios de los trabajadores, en los términos de la Ley del Seguro Social y los reglamentos correspondientes.

Cláusula 84.- Certificado de Incapacidad

Los trabajadores serán atendidos por el médico familiar a que estén adscritos, por los médicos de los servicios de especialidad a que sean derivados y por los médicos de los servicios de urgencias en los términos de la cláusula anterior, teniendo derecho a que se extienda el certificado de incapacidad correspondiente, cuando el caso lo requiera, sin más autorización que la del médico tratante. Cuando la incapacidad sea por intervención quirúrgica, deberá quedar anotada en ésta.

Cláusula 85.- Muerte

A la muerte del trabajador, salvo lo dispuesto en la Cláusula 89 de este Contrato, el Instituto con intervención del Sindicato, pagará a las personas designadas en el pliego testamentario sindical y cuando no exista éste a las señaladas en el Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, que tengan derecho, una indemnización equivalente al importe de ciento ochenta días del último salario percibido por el trabajador y cincuenta días por cada año de servicios, estableciéndose la proporción correspondiente a las fracciones de año, así como las prestaciones que se le adeudaren por vacaciones, aguinaldo, estímulos, horas extras, etc., y la prima de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente pagará el Instituto, a la presentación de la factura de inhumación y/o cremación, el importe de ciento veinticinco días de salario por concepto de gastos de funeral. En caso de que el trabajador fallecido carezca de beneficiarios, el importe de los gastos de inhumación y/o cremación será entregado al Sindicato, quien se hará cargo del sepelio.

En caso de que no exista pliego testamentario, el Instituto dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la demanda, en la que se reclamen las prestaciones a que se refiere esta Cláusula, se compromete a depositar en una Institución Bancaria el importe que resulte por dichas prestaciones, mismo que será entregado con los intereses generados, a los beneficiarios que así designe la Autoridad Laboral, por laudo definitivo

delimitivo.

Cláusula 86.- Sobresueldo a Médicos, Estomatólogos y Cirujanos Máxilo Faciales

Instituto y Sindicato convienen en que a trabajadores Médicos, Estomatólogos y Cirujanos Máxilo Faciales les sea concedida una compensación del 20% (VEINTE POR CIENTO) del sueldo tabular por los motivos que se consignan y conforme a su categoría. Estas compensaciones tendrán repercusión en las prestaciones de aguinaldo, ayuda de renta para casa-habitación prevista en el inciso c) de la Cláusula 63 Bis, vacaciones pagadas, ampliación de jornada y jubilaciones:

a) A los Médicos Familiares que por destinar parte de su jornada a realizar visitas a domicilio a los derechohabientes usando los vehículos de su propiedad, se ven en el caso de tener que soportar el desgaste de los motores y llantas y de consumir combustibles;





b) A los Médicos Familiares por destinar parte de su jornada a acciones de Fomento a la Salud entre la población derechohabiente

que tenga asignada dentro de su Unidad de Adscripción;

c) A los Médicos no Familiares y Cirujanos Máxilo Faciales, que desarrollen sus actividades en Hospitales y Clínicas, porque eventualmente se ven en el caso de tener que regresar, finalizada ya su jornada, a visitar a los pacientes a su cuidado, que se encuentran encamados o de no interrumpir la intervención quirúrgica que estuvieren efectuando, a más de tener que hacer uso de los automóviles de su propiedad, para transportarse al servicio;

d) A los Médicos no Familiares, que ejecutan su trabajo en Clínicas, por el hecho de que ocasionalmente se ven obligados a realizar

labores fuera de su jornada;

e) A los Médicos no Familiares y Cirujanos Máxilo Faciales, que se dedican a la atención domiciliaria de los derechohabientes, porque las condiciones de su trabajo los obligan en forma constante a hacer visitas a domicilio, con el consiguiente desgaste de los vehículos de su propiedad;

f) À los Estomatólogos, porque también ocasionalmente se ven en el

caso de realizar labores fuera de su jornada;

- g) A los Médicos que desarrollen labores técnico-administrativas en cualquiera de las Dependencias del Instituto o en las Delegaciones Regionales, Estatales y de la Ciudad de México del mismo, en virtud de que se ven obligados a realizar visitas a empresas, factorías, Dependencias Oficiales o Privadas, así como a atender investigaciones durante la jornada de trabajo y también, ocasionalmente se ven en el caso de realizar labores fuera de su jornada, para cuya ejecución requieren el uso de vehículo;
- h) A los Médicos de las Unidades Médicas de Campo, por trasladarse a sus centros de trabajo en vehículo de su propiedad y porque eventualmente se ven en el caso de realizar labores de capacitación;
- i) A los Estomatólogos de las Unidades Médicas de Campo por trasladarse a sus centros de trabajo en vehículos de su propiedad y porque eventualmente se ven en el caso de realizar labores de orientación para higiene bucal de carácter general en las comunidades de su adscripción; y

j) A los Médicos Generales, que por destinar parte de su jornada a realizar visitas a domicilio a los derechohabientes usando los vehículos de su propiedad, teniendo que absorber el desgaste de los motores,

llantas y consumir combustible.

A los trabajadores Médicos Familiares, Generales, No Familiares y Cirujanos Máxilo Faciales se les otorgará una compensación del 16.5% (DIECISEIS PUNTO CINCO POR CIENTO) del sueldo tabular por los motivos y en los términos establecidos en los convenios suscritos por las partes de fechas 12 de diciembre de 1986 y 10 de abril de 1987.

Cláusula 86 Bis.- Insalubridad

El Reglamento de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas queda incorporado a este Contrato y los Convenios que sobre este particular fueron firmados por las partes el 18 de marzo de 1952, el 10

de julio de 1954, el 21 de diciembre de 1954, el 15 de agosto de 1955, el 18 de agosto de 1958, el 17 de diciembre de 1959 y el 23 de agosto de 1965, con vigencia en todo el sistema, se abrogaron, subsistiendo únicamente en aquellos derechos, beneficios o prerrogativas que sean superiores a los señalados en el mencionado Reglamento.

Capítulo XII.- Riesgos de Trabajo

Cláusula 87.- Enfermedades de Trabajo

El Reglamento Interior de Trabajo dirá qué enfermedades, además de las que consigna la Ley Federal del Trabajo, se consideran como de trabajo en el Instituto.

Cláusula 88.- Atención Médica por Riesgos de Trabajo

El Instituto se obliga a suministrar atención médica y medicinas a sus trabajadores, en caso de riesgos de trabajo, sosteniendo el principio de que preferirá la conservación de la salud y la curación de los afectados, al pago de la indemnización correspondiente.

Cláusula 89.- Indemnizaciones

Las indemnizaciones estipuladas en esta Cláusula, no están sujetas a descuento alguno autorizado expresamente por la Ley Federal del Trabajo.

I. Muerte. Cuando el riesgo realizado traiga como consecuencia la muerte del trabajador, el Instituto, con la intervención del Sindicato, pagará a las personas designadas en el pliego testamentario sindical y cuando no exista éste a las señaladas en el Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, una indemnización equivalente al importe de 1095 días del último salario percibido por el trabajador, cualquiera que fuere el monto de dicho salario y cualquiera que fuere el tiempo que lo hubiere disfrutado, y además, 50 días por cada año completo de servicios o parte proporcional correspondiente a las fracciones de año, así como las prestaciones que le adeudare por vacaciones, aguinaldo, horas extraordinarias, etc. y la prima de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Igualmente pagará el Instituto, a la presentación de la factura, por cremación y/o inhumación, el importe de 100 días de salario para gastos de funeral.

Estas prestaciones, salvedad hecha a la relativa a gastos de funerales, se otorgarán independientemente de las señaladas en la Ley del Seguro Social.

En caso de que no exista pliego testamentario, el Instituto dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la demanda, en la que se reclamen las prestaciones a que se refiere esta Cláusula, se compromete a depositar en una Institución Bancaria, el importe que resulte por dichas prestaciones, mismo que será entregado con los intereses generados, a los beneficiarios que así designe la Autoridad Laboral, por laudo definitivo;

II. Incapacidad permanente total. Cuando el riesgo realizado traiga como consecuencia la incapacidad permanente y total del trabajador, para desempeñar otro puesto en el Instituto, éste le pagará al interesado o a la persona que lo represente, iguales prestaciones que 5 N T S S



las consignadas en la fracción anterior. Estas prestaciones se otorgarán también, independientemente de las señaladas en la Ley del Seguro Social;

III. Incapacidad parcial y permanente. Cuando el riesgo profesional produzca incapacidad parcial y permanente que permita seguir laborando en la misma categoría o en otra, sin perjuicio de su salario, se pagará al trabajador la indemnización que corresponda conforme a los porcentajes de las tablas de valuación que contiene la Ley Federal del Trabajo, basados en las prestaciones a que alude la Fracción I de esta Cláusula; y

IV. El Instituto tendrá la obligación de readmitir o reubicar a un trabajador que presente este tipo de incapacidad, en un trabajo adecuado a su nueva condición física, independientemente del pago de las prestaciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto se obliga a poner todos los medios a su alcance para capacitar al trabajador con el fin de que éste pueda desempeñar un empleo con la mayor retribución posible.

Los trabajadores con comisión sindical en los términos de la Cláusula 42 quedan protegidos por lo estipulado en esta Cláusula, así como los Delegados, Subdelegados y Representantes Sindicales en el ejercicio de las responsabilidades de su cargo, previa la comprobación de tal hecho y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

Cláusula 90.- Prótesis, Ortesis, Ortopedia y Aparatos Auditivos

En caso de pérdida de algún miembro u órgano que pueda artificialmente reponerse, el Instituto proporcionará oportuna y gratuitamente al trabajador prótesis, incluyendo implantes mamarios, órtesis y demás aparatos de ortopedia, de buena calidad y los repondrá cuando, por uso o por cualquier otra razón resultaren inadecuados.

Para trabajadores en activo, además aparatos auditivos externos retroauriculares.

Asimismo, se otorgarán estas prestaciones a los trabajadores afectados por causas no profesionales, salvedad hecha de la prótesis dental, que solamente se proporcionará para prevenir la realización de estado de invalidez y en los términos del Artículo 56 de la Ley del Seguro Social.

Cláusula 91.- Subsidio en Riesgos de Trabajo

En caso de accidentes o enfermedades de trabajo, que incapaciten a un trabajador para desempeñar sus labores, el Instituto le pagará salario íntegro y las demás prestaciones que conforme al presente Contrato le correspondan, hasta en tanto se declare la incapacidad permanente del trabajador, fecha a partir de la cual sólo disfrutará de las prestaciones que otorga el Régimen de Jubilaciones y Pensiones o de la Ley del Seguro Social en su caso.

Cláusula 92.- Retención de Indemnización

Respecto de aquellos trabajadores que sufriendo un riesgo deba fijárseles su incapacidad y consecuentemente la indemnización al finalizar el período legal correspondiente, de no hacerlo, se les cubrirán salarios y prestaciones íntegras por todo el tiempo excedente a dicho término.

Capítulo XIII.- Salario

Cláusula 93.- Salario

El Salario se integra con los pagos hechos en efectivo por sueldo, gratificaciones, percepciones, habitaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador a cambio de su trabajo en los términos de este Contrato.

Cláusula 94.- Pago de Salarios

Los pagos de salarios se harán por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico, en el penúltimo día hábil de cada quincena. El trabajador podrá descargar su tarjetón digital en la página del IMSS, en el cual se especificarán detalladamente todos y cada uno de los ingresos y descuentos que se les hagan, con expresión de sus causas y anotaciones de la fecha de la quincena que ampara.

Cláusula 95.- Salario en Caso de Riesgo de Trabajo

Para el pago de prestaciones originadas por riesgo de trabajo, se entenderá por salario "que percibía" el trabajador, el que realmente estaba cobrando en el momento de realizarse el riesgo o, en su caso, el que le correspondería estar percibiendo debido a que estuviera ocasionalmente desempeñando labores correspondientes a un cargo de mayor salario, por orden de sus superiores, el cual será el que debe tomarse como base para el cómputo respectivo.

Cláusula 96.- Descuentos Sindicales

El Instituto se obliga a descontar de los salarios de los miembros del Sindicato, las cuotas ordinarias y extraordinarias, las del Fondo de Ayuda Sindical por Defunción de los Trabajadores y Caja de Ahorros. También procederá el Instituto a descontar las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes a los salarios de los trabajadores sustitutos durante el tiempo que éstos laboren. Las cuotas descontadas se entregarán al funcionario autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los cinco días siguientes inmediatos al del pago respectivo. En las Secciones Sindicales y Delegaciones Foráneas Autónomas, la entrega de las cantidades que deba descontar el Instituto por los anteriores conceptos, salvo los de Fondo de Ayuda Sindical por Defunción de los Trabajadores, la hará a la persona que autoricen los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales Foráneos Autónomos. En las Secciones Sindicales y Delegaciones Foráneas Autónomas de nueva creación, la entrega de las cantidades que deba descontar el Instituto por estos conceptos, mientras se legaliza la existencia de las Sindicales y Delegacionales Foráneas Secciones respectivas, se hará a la persona a quien el Comité Ejecutivo Nacional otorgue legalmente el mandato respectivo.

Después de hechas las deducciones, el Instituto deberá entregar los días 5 y 20 de cada mes, el importe total de los descuentos a las personas autorizadas por el Sindicato. Queda facultado el Secretario



Tesorero que corresponda para verificar la exactitud de los descuentos.

El total de las cantidades descontadas por concepto del Fondo de Ayuda Sindical por Defunción de los Trabajadores, será concentrado al Comité Ejecutivo Nacional para su pago.

Cláusula 97.- Anticipo de Sueldo

El Instituto realizará un servicio de anticipo a cuenta de sueldo de los trabajadores, con sujeción a las siguientes bases:

I. Concederá, a solicitud del trabajador, presentada por conducto del Sindicato, en lo que hace a empleados de base, en la semana siguiente a la de la presentación de la solicitud, anticipo a cuenta de sus salarios hasta por tres meses de sueldo una sola vez al año. Es facultativo para el trabajador de base, usar en una sola ocasión, o en forma fraccionada, el derecho que le otorga esta Cláusula;

II. Estos anticipos no devengarán intereses;

III. El Instituto, para amortizar el anticipo que se haya concedido, hará los descuentos correspondientes de la siguiente manera: en diez quincenas cuando el anticipo sea de un mes de sueldo; en veinte quincenas cuando el anticipo sea de dos meses y en treinta quincenas cuando el anticipo sea por tres meses de sueldo, sin perjuicio de una retención de mayor cuantía a petición expresa del trabajador, o de pagos que éste deseare efectuar para cancelar la deuda antes del vencimiento del plazo. Cuando el trabajador haya recibido un anticipo equivalente a tres meses de sueldo, no podrá obtener un segundo anticipo si previamente no ha pagado integramente el primero. Los descuentos por pago de renta de casa, créditos hipotecarios, los vales de tienda para víveres y ropa y por disposición judicial, no se tomarán en consideración para limitar el derecho a los préstamos por anticipo de sueldos y para los trabajadores con cuentas individuales se considerará su liquidez; y

IV. Para la obtención de este anticipo, tendrán prioridad aquellos trabajadores con mejores índices de asistencia, quienes recibirán el pago correspondiente en la quincena siguiente a aquella en que se

registre.

Cláusula 98.- Compensación para el Personal que Labore en Lugar de Alto Costo de Vida

El personal que preste servicios en lugares donde sea mayor el costo de la vida que en la Ciudad de México seguirá disfrutando de la compensación que por este concepto reciba.

Las partes de común acuerdo determinarán los nuevos lugares donde debe otorgarse esta compensación, así como su ampliación en los ya existentes, con base en estudios económicos elaborados por una Comisión Mixta nombrada por las partes.

Cláusula 99.- Cambio de Lugar

Cuando para el desempeño de labores, el Sindicato acepte que un trabajador, previo su consentimiento, sea movilizado por necesidades del servicio o por promoción escalafonaria en los términos de la Cláusula relativa a este Contrato, del lugar donde reside a otro

distinto, el Instituto le proporcionará lo mismo que a su esposa o concubina, hijos y a sus padres que dependan económicamente del trabajador, el importe del pasaje en primera clase, los gastos para transporte de su menaje de casa y el importe de sesenta días de sueldo. En los casos de movimientos temporales ordenados por el Instituto y aceptados por el Sindicato y el trabajador, es obligatorio para el Instituto pagarle salarios, pasajes en primera clase y viáticos.

Las disposiciones de esta Cláusula no rigen en los casos de las permutas y traslados solicitados por los trabajadores.

Cláusula 100.- Viáticos

Se establecen compensaciones por viáticos, para los trabajadores comprendidos en la Cláusula 11 de este Contrato que, por necesidades del servicio se desplazan a diversos lugares del sistema, y que de ellos requieren para cubrir gastos de alimentos y alojamiento fuera de su domicilio.

Se establece la cantidad de \$1,870.53 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 53/100 M.N.) diarios, por concepto de viáticos, a los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior; esta cantidad será incrementada en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo general, en la zona de la Ciudad de México y Valle de México.

En los casos que se comisione al trabajador a lugares definidos como de alto costo de vida, conforme a la Cláusula 98 de este Contrato, el importe de viáticos se incrementará en el mismo porcentaje.

En el caso de personal de transportes en general que sale a carretera, la liquidación de los viajes respectivos, se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Para obtener el importe del viático que se asignará para el viaje, se divide la distancia a recorrer de ida y vuelta, kilómetros, entre 400 Km., y al resultado obtenido con dos decimales, se le suma el factor de corrección que aparece en la siguiente tabla:

KILOMETRAJE		FACTOR
DE	A	
400	800	1.50
800	1200	1.31
1201	1600	1.13
1601	2000	0.94
2001	2400	0.75
2401	2800	0.56
2801	3200	0.38
3201	3600	0.19
3601	4000	0
4001	4400	0
4401	4800	0
4801	5200	0
5201	5600	0
5601	6000	0





b) El resultado obtenido en el inciso anterior se multiplica por \$450.00 para obtener el importe de los viáticos que se pagará al trabajador de transportes en general por la comisión que se le asigne;

c) Para obtener el número de días que se asignarán para la comisión, se efectúa el mismo procedimiento mencionado en el inciso a), redondeando a la unidad superior, en caso de que la fracción sea igual

o superior a 0.50.

Se obliga el Instituto a pagar los viáticos por adelantado, tomando en consideración el número de días previstos para el viaje o las horas programadas para la comisión. Para el personal de transportes en general y de otras categorías que por las características de sus actividades, salgan comisionados a desarrollar labores fuera de los límites territoriales de la localidad asiento de su adscripción en viajes cortos, el Instituto pagará como tiempo extra, el que exceda de sus horas ordinarias de trabajo, si con motivo del viaje se ven obligados a laborar durante dicho tiempo, en los términos que señala este Contrato Colectivo de Trabajo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, es aplicable al personal que oficialmente autorizado, acompañe al chofer para el desempeño de la

comisión respectiva.

En los casos de personal de otras categorías que por las características de sus actividades y que el Instituto requiere de ellos para que efectúen comisiones en viajes cortos a desarrollar labores fuera de los límites territoriales de la localidad asiento de su adscripción, se les pagarán los viáticos en los términos de los Artículos 3, 4, 5 y 5 Bis del Reglamento de Viáticos para Chóferes, independientemente del medio de transporte para este efecto. Para su pago se atenderá a la hora de salida al lugar del destino, a la certificación de permanencia y hora de arribo a su lugar de origen.

Cláusula 101.- Arrestos y Fianzas

Cuando los trabajadores sean denunciados, detenidos o demandados por causas directamente relacionadas con el cumplimiento de sus habituales obligaciones como servidores del Instituto, y siempre que no se trate de faltas o delitos cometidos en contra del propio Instituto, éste se obliga a llevar, por conducto de sus abogados, la defensa del trabajador afectado y cubrirá el importe de fianzas, pasajes y gastos originados en el proceso, además de sus salarios. Al quedar el trabajador en libertad caucional, siempre que el delito que se le impute no sea el de peculado, abuso de confianza, falsificación de documentos, uso de los mismos, violación o de aquellos que la Ley considere como delito en contra de las personas en su patrimonio, o al quedar en libertad definitiva por sentencia absolutoria, volverá a ocupar el puesto que tenía o el que le corresponda, si durante su ausencia se hubiera efectuado algún ascenso o movimiento de personal. El Instituto cumplirá invariablemente la obligación de defender a los trabajadores por medio de su propio personal o bien cubriendo los gastos que directamente erogue el Sindicato o el afectado, cuando por causas imputables al propio Instituto, éste no intervenga oportunamente.

En cuanto a daños causados a terceros, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Conductores de Vehículos al Servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cláusula 102.- Otras Fianzas

El Instituto pagará las primas correspondientes a las fianzas de sus trabajadores, cuando sean necesarias para el desempeño de sus labores.

Cláusula 103.- Medios de Transporte y Compensación por Pasajes

A todo el personal que presta sus servicios fuera de los límites de la Ciudad de México, de la circunscripción territorial del Estado de México, y de las poblaciones asiento de las Delegaciones Regionales y Estatales o viceversa, el Instituto les pagará el importe de un pasaje redondo en servicio de primera clase, computado el mencionado pasaje desde el "Zócalo" en la Ciudad de México y en la circunscripción territorial del Estado de México, y desde el centro de las poblaciones asiento de las Delegaciones Regionales y Estatales hasta el centro de trabajo donde el interesado preste sus servicios. También se otorgara este pago a los trabajadores que residan y laboren dentro del mismo municipio, cuando la distancia entre su domicilio y el centro de trabajo exceda a 40 kilómetros. Igualmente, a todo trabajador que resida en algún Municipio y que tenga su adscripción en otro, o bien de un Estado a otro, siempre y cuando sean colindantes, se le pagará el pasaje en primera clase desde el Estado o Municipio en que viva, hasta el Estado o Municipio en donde trabaje, pagándose al trabajador que tenga horario discontinuo, el importe de

dos pasajes redondos en primera clase. En el caso de que no existiera servicio de primera clase, se pagará el costo del pasaje en el servicio que se encuentre establecido. Para los efectos del pago de pasaje, se considerará el Estado de Hidalgo como colindante con la Ciudad de

México. El Promotor de Estomatología, Trabajadora Social, Enfermera Especialista en Salud Pública, Nutricionista Dietista, Auxiliar de Enfermería en Salud Pública, Auxiliar de Trabajo Social, Asistente Médica, Promotor de Salud Comunitaria, Enfermera Especialista en Atención Primaria de la Salud, Enfermera Especialista en Atención Materno Infantil, Enfermera Especialista en Salud Mental, Enfermera Especialista en Medicina de Familia, Enfermera Jefe de Piso en Medicina de Familia, Enfermera Especialista en Geriatría en el Primer Nivel de Atención, Trabajador Social Clínico, Mensajero y Auxiliar de Soporte Técnico que deban desempeñar sus tareas fuera de los centros de trabajo, disfrutarán de una compensación mensual de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para pasajes.

Las prestaciones anteriores, no serán suspendidas en las vacaciones, en las licencias por enfermedad o en aquellas menores de quince días. En cuanto a los trabajadores médicos, no tendrán derecho al disfrute de la compensación que en esta Cláusula se señala, por las salvedades que al respecto se hicieron en los Convenios de fecha 1o. de julio de 1954 y 15 de agosto de 1955.





La Comisión Nacional y las Subcomisiones Mixtas de Pasajes, tramitarán, estudiarán y resolverán, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de los trabajadores relacionadas con la aplicación de esta Cláusula, sin que operen en su caso, las limitaciones del párrafo primero, correspondiendo a la Comisión Nacional la inclusión de otras categorías y la actualización del tabulador de "Cuotas de Pasajes" que se elabore para tal efecto.

Cláusula 104.- Alimentación

El Instituto se obliga a proporcionar a los trabajadores de sus unidades médico-hospitalarias directas, alimentación de acuerdo con el Reglamento respectivo, que forma parte de este Contrato.

Cláusula 104 Bis.- Espacios para Alimentación

El Instituto proporcionará a los trabajadores de Unidades No Médicas y Médicas, en la medida de sus posibilidades y de la disponibilidad física de los centros de trabajo, espacios propios y adecuados para que ingieran sus alimentos.

Cláusula 105.- Descuentos por Inasistencias o Retardos Injustificados

El Instituto hará las deducciones por concepto de inasistencias o retardos injustificados, únicamente del sueldo.

Las partes convienen en que si algún trabajador estuviera inconforme con el descuento por retardos o inasistencias, podrá ocurrir personalmente o por conducto de su representación sindical, a la Comisión Nacional Mixta Disciplinaria o las Subcomisiones, y comprobada ante las mismas la improcedencia de la medida impuesta, se revocará o modificará en su caso, reintegrando la deducción que se hubiere hecho en un plazo no mayor a un mes posterior a la comprobación de la improcedencia.

Cláusula 106.- Deducciones del Salario

El Instituto sólo podrá descontar del salario de los trabajadores sin petición sindical, las cantidades que por responsabilidad resulten a su cargo, según resolución de la Comisión Nacional Mixta Disciplinaria, o de las Subcomisiones respectivas, los adeudos que contrajera el interesado con la Comisión Nacional Paritaria de Protección al Salario y las Tiendas IMSS-SNTSS, los anticipos de salarios que establece la Cláusula 97 de este Contrato, y las pensiones alimenticias decretadas por los Tribunales correspondientes. A petición del Sindicato, el Instituto descontará las cantidades que éste autorice para el pago de lotes y construcciones; cuotas para certificados de aportación en el caso de funcionamiento de sociedades cooperativas; cuotas sindicales y las demás que el Sindicato acuerde en forma extraordinaria y que le sean notificadas por escrito.

Cláusula 107.- Aguinaldo

El aguinaldo anual de los trabajadores será de tres meses de sueldo nominal y proporcional a los sueldos percibidos. El pago se hará anticipando medio mes en la primera quincena de enero; un mes más

en la primera quincena de agosto a solicitud del trabajador y el saldo, en la primera quincena del mes de diciembre.

El aguinaldo se pagará a los trabajadores que hubieren laborado uno o más años al servicio del Instituto.

En el caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios por un término inferior al de un año, la gratificación será proporcional al tiempo laborado.

El aguinaldo se pagará libre de impuestos, absorbiéndolos el Instituto.

El derecho a percibir el aguinaldo, no se afectará por licencias originadas por enfermedad, ni maternidad.

El aguinaldo no tendrá repercusiones de ningún género sobre las demás prestaciones que se consignan en el Contrato Colectivo de Trabajo, a excepción del Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

Cláusula 108.- Derechos de Antigüedad General

Los derechos de antigüedad general son los definidos en el Capítulo I de este Contrato y solamente se afectarán por las causas expresadas en la Fracción II de la Cláusula 30 de este mismo instrumento.

Cláusula 109.- Reajustados

A los trabajadores reajustados que reingresen al servicio, se les computará su antigüedad a partir de la fecha de su reingreso o en los términos que convengan las partes.

Capítulo XIV.- Jubilaciones y Pensiones

Cláusula 110.- Jubilaciones y Pensiones

Se incorpora a este Contrato Colectivo de Trabajo el Régimen de Jubilaciones y Pensiones contenido en el Convenio de 7 de octubre de 1966 y el Reglamento fechado el 20 de abril de 1967. Las partes convienen que a partir de la fecha de la firma de este Contrato, quedan incluidos en el Régimen los Convenios de 1o. de abril de 1968, de 14 de marzo de 1969, el del 14 de julio de 1982, el del 16 de marzo de 1988, relativos al propio Régimen, así como los riesgos de trabajo y en el salario base para la pensión jubilatoria a que alude el Artículo 5 del expresado Régimen, se incorporan las prestaciones contenidas en las Cláusulas 86 y 142 Bis del propio Contrato.

Las jubilaciones y pensiones otorgadas en los términos del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, se revisarán e incrementarán en el mes de enero de cada año, en base a la capacidad económica del Instituto y con apoyo en los estudios económicos y actuariales que las partes realicen. Los trabajadores con 30 años de servicio en el Instituto, sin límite de edad, que deseen jubilarse, podrán hacerlo con la cuantía máxima que otorga el Régimen. A las trabajadoras con 27 años de servicios, se les computarán 3 años más para efectos de jubilación.

Cláusula 110 Bis.- Ocupación de Jubilados

Con el fin de aprovechar la experiencia de los jubilados en los términos de este Contrato, el Instituto podrá celebrar con los mismos cuando sea necesario, contrato de servicios para trabajos especiales.





Para tal efecto el Instituto se obliga a proporcionar al Sindicato información respecto del número de contratos celebrados en los términos del párrafo anterior y éstos no podrán referirse a actividades tabuladas o a las que afecten derechos de trabajadores de base.

Capítulo XV.- Capacitación y Estudios

Cláusula 111.- Bibliotecas

El Instituto establecerá y mantendrá bibliotecas en el Centro Nacional de Capacitación, y en los Centros de Capacitación Foráneos que estén funcionando y los que en el futuro se creen y en todas las unidades del sistema cuyas necesidades lo requieran. Actualizando catálogos y contenidos en la plataforma tecnológica con que se cuente acordes a las necesidades de cada categoría. Los servicios serán acordes a las necesidades y horas libres de los trabajadores. El Instituto se obliga a mantener actualizadas las bibliotecas tradicionales y virtuales con los sistemas de informática y bibliografías vigentes. El Sindicato tiene el derecho de proponer relaciones de obras para su adquisición.

Cláusula 112.- Becas

El Instituto se obliga a conceder, por conducto de la Comisión Nacional Mixta de Becas, las becas a que se refiere el Reglamento que se adjunta y que forma parte de este Contrato.

A los trabajadores que sean estudiantes en carreras universitarias, de tipo politécnico o de educación media superior se les darán facilidades, sin perjuicio de las labores del Régimen de Seguridad Social.

Los pasantes de cualquiera de los tipos de carreras mencionadas en el párrafo anterior que tengan que cumplir con el Servicio Social y/o prácticas profesionales, gozarán de becas de conformidad con el Reglamento respectivo.

Cláusula 113.- Facilidades para Enterarse de Labores Superiores

A solicitud del Sindicato, el Instituto dará a los trabajadores las facilidades para que, sin perjuicio del trabajo, puedan enterarse de las condiciones y detalles particulares de las labores correspondientes a las tres plazas inmediatas superiores en el escalafón y puedan practicar la ejecución de las citadas labores. Los trabajadores con categorías autónomas, que reúnan los requisitos correspondientes, tendrán las mismas facilidades para enterarse de las condiciones y detalles particulares de las labores de otras categorías autónomas o de pie de rama.

La autorización respectiva se concederá siempre en términos de que no se ponga en peligro la vida y la salud de los empleados, asegurados y beneficiarios, ni los bienes de la propiedad del Instituto.

Cláusula 114.- Capacitación y Adiestramiento

El Instituto y el Sindicato, considerando esencial el desarrollo de los trabajadores, así como la elevación de su calidad de vida, acuerdan la permanente impartición de cursos de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación para todos los trabajadores de base.

En congruencia con estos propósitos y en cumplimiento de la Fracción XIII del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Fracciones XV y XXVIII del Artículo 132 y el Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal Trabajo, el Instituto, se obliga a organizar e impartir permanentemente cursos actividades de capacitación. У adiestramiento, actualización y orientación para los trabajadores, conforme a los planes y programas elaborados por las dependencias del Instituto de común acuerdo con el Sindicato, siguiendo las normas establecidas por la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, mismos que deberán estar a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para tal efecto, ambas partes consideran necesario un Centro de Capacitación con los elementos suficientes para su buen funcionamiento, en cada una de las Entidades Federativas del País, sin perjuicio de que, previo acuerdo, puedan establecerse otros cuya necesidad plenamente se justifique y que el Instituto se encuentre en posibilidad de establecer.

Las dependencias del Instituto se sujetarán en lo que se refiere a la capacitación, adiestramiento, actualización y orientación, invariablemente a lo dispuesto en el Reglamento de Capacitación y Adiestramiento que forma parte de este Contrato. En todos los casos se impartirá la capacitación dentro de la jornada de trabajo.

El Instituto y el Sindicato acuerdan la organización de eventos técnicos y culturales que mejoren la formación y el nivel cultural de los trabajadores.

El aprovechamiento en los cursos a que se refiere esta Cláusula será objeto de evaluación.

Cláusula 115.- Cursos de Capacitación y Estudios

Los trabajadores que realicen a satisfacción dichos cursos, tendrán derecho para ocupar las vacantes que se presenten, con el siguiente procedimiento: cuando se trate de la misma rama se seguirán las prescripciones escalafonarias. Cuando se trate de ramas distintas o categorías autónomas invariablemente, será en pie de rama, cumpliendo con los requisitos que marcan los profesiogramas vigentes, a excepción hecha de los que llenó en el momento de su ingreso; en las segundas se tomará en cuenta la antigüedad general. A los trabajadores que reúnan las condiciones citadas se les dará preferencia sobre solicitudes de nuevo ingreso.

Cláusula 116.- Escuelas de Capacitación, Formación y Adiestramiento

Las partes convienen en que el Instituto sostendrá económicamente sus Escuelas de Medicina, Enfermería, Técnicas Paramédicas y Técnicas Administrativas, así como las demás que requieran sus actividades, a propósito de formar los técnicos profesionistas y especialistas necesarios en dichas áreas ofreciendo becas en los términos del Reglamento correspondiente a los estudiantes de las mismas para que asistan a los cursos, en caso de que trabajen en el



Instituto, otorgando preferencia a los trabajadores egresados para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación. Los trabajadores del Instituto, sus hijos y los hijos de jubilados, tendrán preferencia de ingreso sobre otros candidatos, si cuentan con calificación aprobatoria en los exámenes de admisión a los cursos que ofrece el Instituto.

Cláusula 117.- Cursos de Perfeccionamiento

Las partes organizarán los cursos de perfeccionamiento que sean necesarios tanto en la Ciudad de México como en las Delegaciones Regionales y Estatales para mejorar la capacidad de sus trabajadores, otorgándoles a quienes deseen estudiar en dichos cursos las facilidades necesarias, en los términos de los Reglamentos de Capacitación y Adiestramiento y de Becas para la Capacitación de los Trabajadores del Seguro Social.

Capítulo XVI.- Acción Deportiva

Cláusula 118.- Acción Deportiva

Para el fomento de las actividades deportivas de los trabajadores, el Instituto entregará al Sindicato en el mes de enero de cada año la cantidad de \$32'400,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la atención del deporte en la Ciudad de México y en el Sistema Foráneo, quedando al exclusivo cargo del Sindicato lo concerniente a la adquisición de uniformes y material deportivo, así como los gastos que originen la organización y desarrollo de las actividades de que se trata.

Los trabajadores del Instituto tendrán preferencia para usar los campos deportivos con que cuenta la institución, sin más restricciones que las que fueran señaladas en el Reglamento que al efecto se expida.

Capítulo XVII.- Sindicato

Cláusula 119.- Sindicato

Para la instalación y funcionamiento de los Comités Ejecutivos del Sindicato y sus dependencias, el Instituto entregará mensualmente las siguientes cantidades:

Para el Comité Ejecutivo Nacional en la Ciudad de México \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.). Para cada uno de los Comités Ejecutivos Seccionales \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y para cada uno de los Comités Ejecutivos Delegacionales Foráneos Autónomos \$3,750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Independientemente de las cantidades asignadas para cada uno de los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales Foráneos Autónomos, el Instituto entregará a cada Sección y Delegación Foránea Autónoma la cantidad de \$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada población en que la Sección Sindical o Delegación Foránea Autónoma tenga edificios fuera de la sede asiento de las mismas, y para las oficinas que el Comité Ejecutivo Nacional tenga dentro de la jurisdicción geográfica de la Ciudad de México, el Instituto le entregará para cada una de ellas la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Para apoyar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional, relativas a Congresos Nacionales, Consejos Nacionales, Reuniones Extraordinarias, así como para cubrir los gastos de otros eventos y actividades, el Instituto hará las erogaciones correspondientes que deberán ser justificadas y comprobadas en cada caso, dentro de los límites de la disponibilidad presupuestaria.

Cláusula 120.- Muebles y Equipos de Oficina para el Sindicato

En la Ciudad de México, y en todas aquellas poblaciones asiento de una Sección Sindical o Delegación Foránea Autónoma, y para los edificios que éstas tengan en otras poblaciones fuera de su asiento, pero dentro de su jurisdicción, el Instituto entregará a los Comités Ejecutivos correspondientes el mobiliario y equipos de oficinas, papelería y útiles de oficina, necesarios para el desarrollo normal de las labores, constituyéndose dichos Comités en depositarios de los mismos, con la obligación de conservarlos en buen estado, y sin otro deterioro que el inherente a un uso normal. Asimismo a las Delegaciones Sindicales les otorgará local, mobiliario y papelería para su buen funcionamiento.

El Instituto también entregará los artículos de aseo necesarios para el desarrollo normal de labores.

Capítulo XVIII.- Comisión Nacional Mixta Disciplinaria

Cláusula 121.- Facultades de la Comisión Nacional Mixta Disciplinaria

La Comisión Nacional Mixta Disciplinaria y las Subcomisiones quedan facultadas para intervenir en la aplicación de este Contrato y del Reglamento Interior de Trabajo, en los casos de su competencia.

Cláusula 122.- Instalaciones para el Funcionamiento de la Comisión Los gastos para el funcionamiento de la Comisión y los salarios del personal que la misma peresite, serán pagados integramente por el

personal que la misma necesite, serán pagados integramente por el Instituto.

Cláusula 123.- Funcionamiento de las Subcomisiones Mixtas Disciplinarias

Las Subcomisiones Mixtas Disciplinarias se integrarán y ajustarán su funcionamiento a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo, en la inteligencia de que el Instituto pagará los gastos para el funcionamiento de las propias Subcomisiones.

Cláusula 124.- Procedimiento de la Comisión y Subcomisiones

La Comisión Nacional Mixta Disciplinaria y Subcomisiones, en la sustanciación de los expedientes ajustarán sus procedimientos a las disposiciones de este Contrato y del Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 125.- Nulidad de los Procedimientos de la Comisión y Subcomisiones

Será nulo el procedimiento de la Comisión Nacional Mixta Disciplinaria y el de las Subcomisiones que no se ajuste a las disposiciones de este Contrato y del Reglamento Interior de Trabajo.





Cláusula 126.- Notas de Mérito

Las notas de mérito se otorgarán de acuerdo con las disposiciones relativas del Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 127.- De las Notas de Demérito

Las notas de demérito se impondrán en los términos señalados por el Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 128.- Expedición de Notas

Las notas de mérito y las de demérito se expedirán en la forma periódica que señala el Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 129.- Faltas Injustificadas

La falta injustificada de los trabajadores al desempeño de sus funciones, dará derecho al Instituto a descontar el día o días de sueldo correspondientes, en el concepto de que cuatro faltas injustificadas en el término de treinta días, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, facultarán al propio Instituto para rescindir el contrato de trabajo respectivo, previa investigación y desahogadas las pruebas, en los términos previstos en este Contrato y en el Reglamento Interior de Trabajo, en la cual se tomarán en cuenta las alegaciones y probanzas del interesado o del Sindicato.

Salvo lo dispuesto en la parte final de la Cláusula 40, cuando la falta de asistencia o de puntualidad sea justificada a juicio de la Comisión Nacional Mixta Disciplinaria o Subcomisiones respectivas, el trabajador no tendrá sanción alguna, y la que se hubiere impuesto, será revocada desde luego o en su caso reparada.

Cláusula 130.- Acumulación de Notas de Demérito

La acumulación de notas de demérito se efectuará en los términos del Reglamento Interior de Trabajo.

Capítulo XIX.- Estipulaciones Varias

Cláusula 131.- Renuncias a este Contrato

Son nulas las renuncias a las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo, que favorezcan a los trabajadores que sean miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

Cláusula 132.- Tabuladores

Las partes convienen en modificar el tabulador vigente en los términos del nuevo Tabulador de Sueldos que se anexa a este Contrato y que será revisable de acuerdo y conforme a lo estipulado por el Artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo, cada año.

Cláusula 133.- Reglamento Interior de Trabajo

El Reglamento Interior de Trabajo se ajustará a las prescripciones de este Contrato y a las de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 134.- Revisión del Reglamento Interior de Trabajo

Las partes convienen en que la revisión del Reglamento Interior de Trabajo se efectúe cuando ellas así lo determinen.

Cláusula 135.- Resolución en Caso de Duda

Las partes reconocen y por tanto aplicarán en este Contrato, como principio de derecho laboral, el de que en caso de duda, deberá

favorecerse al trabajador y estar a lo que más le beneficie. Las partes convienen en aplicar este mismo principio de derecho laboral a todos los procedimientos de investigación, en que sea dudosa la culpabilidad del trabajador.

Cláusula 136.- Vigencia de este Contrato

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 16 de octubre de 2023 en forma indefinida y será revisable en los términos señalados en los Artículos 397, 398 y 399 de la Ley Federal del Trabajo, o los que correspondan en lo futuro.

Cláusula 137.- Categorías Omitidas

El Instituto y el Sindicato convienen en que las categorías que se omitieren en el Tabulador de Sueldos que forma parte integrante de este Contrato Colectivo, se incorporarán a él conforme se vaya conviniendo.

Cláusula 138.- Sanciones por Beneficio Ilícito

Cualquier miembro del Sindicato o Servidor Público del Instituto, que obtenga un beneficio ilícito en cualquier gestión que corresponda a la aplicación del presente Contrato, será sancionado con la cláusula de exclusión o destituido de su cargo respectivamente.

Las anteriores sanciones se verificarán sin perjuicio de hacer la denuncia respectiva a las autoridades competentes.

Cláusula 139.- Valuación Actuarial del Contrato

El Instituto, una vez firmado este Contrato, hará la valuación actuarial del mismo, formulándose la tabla de distribución de cuotas que corresponda, la cual entrará en vigor de inmediato, salvo inconformidad del Sindicato.

Cláusula 140.- Espacio para Avisos Sindicales

El Instituto destinará el lugar más cercano posible a los dispositivos en los que se registra la asistencia de los trabajadores, las áreas de comedor, vestidores y baños exclusivos para trabajadores, para colocar los tableros de avisos necesarios para que el Sindicato pueda fijar en ellos los avisos y notas que desee.

Cláusula 141.- Incorporación

Se incorporan al presente Contrato, los siguientes Reglamentos: para Actividades Deportivas, de Becas para la Capacitación de los Trabajadores del Seguro Social, de Bolsa de Trabajo, de Bolsa de Trabajo para los Trabajadores del Programa IMSS-Bienestar, para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", de Capacitación y Adiestramiento, de Conductores de Vehículos al Servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social, de Escalafón, del Fondo de Retiro para Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, de Guarderías para Hijos de Trabajadores del IMSS, de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, Interior de Trabajo, de Médicos Residentes en Período de Adiestramiento en una Especialidad, para el Pago de Pasajes, de la Comisión Nacional Paritaria de Protección al Salario, de Préstamos para el Fomento de la Habitación de los Trabajadores, de la Comisión Nacional Mixta para la Productividad, de Resguardo





Patrimonial, de Ropa de Trabajo y Uniformes, de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene, de Selección de Recursos Humanos para Cambio de Rama, para el Suministro de Alimentos a Personal de las Unidades Médico-Hospitalarias, de Tiendas para Empleados del IMSS, de Viáticos para Chóferes, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, el Reglamento para los Trabajadores del Programa IMSS-Bienestar y el que fija las Bases para la Transformación y Creación de las Plazas N34, Médico General, en Plazas de Categoría Autónoma de Médico General y demás instrumentos que con este carácter se mencionan en el Clausulado.

Quedan incorporados a este contrato todos los convenios celebrados entre las partes que estén vigentes por incorporación de los mismos a los respectivos Contratos Colectivos de Trabajo.

Cláusula 141 Bis.- Comisión Nacional Paritaria de Protección al Salario

El Instituto avalará créditos a los trabajadores para la adquisición de artículos de usos y servicios específicos en mejores condiciones económicas de costo y forma de pago, como medida de protección a su salario.

La Comisión Nacional Paritaria de Protección al Salario será manejada por el Sindicato, en los términos del Convenio del 29 de julio de 1959. En las Secciones Sindicales y en las Delegaciones Foráneas Autónomas, las Subcomisiones Paritarias de Protección al Salario, actuarán de acuerdo con el Reglamento del 16 de febrero de 1967, incorporado al Convenio mencionado en esta Cláusula.

Cláusula 142.- Tiendas

Instituto y Sindicato con el propósito de beneficiar a sus trabajadores convienen en establecer tiendas de consumo para los mismos, en los términos del Reglamento.

Instituto y Sindicato convienen asimismo, en crear la Comisión Nacional y Subcomisiones Mixtas de Tiendas de Consumo, que se integrarán con un Representante de cada una de las partes, quienes vigilarán su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

El trabajador, personalmente o por medio de familiar directo que presente comprobante de pago y gafete del propio trabajador, tendrá un descuento aplicable quincenalmente del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) en sus compras hasta por \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) en una sola operación, en los términos del instructivo aprobado por las partes.

El Instituto proporcionará a sus trabajadores crédito en los términos del Reglamento respectivo.

Cláusula 142 Bis.- Despensa

El Instituto entregará quincenalmente a cada uno de sus trabajadores un vale por mercancías por valor de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que será surtido en los centros comerciales que a juicio del Sindicato garanticen a los trabajadores la calidad de los productos que adquieran y con protección adecuada a sus salarios.

Capítulo XX.- Fondo de Retiro

Cláusula 143.- Fondo de Retiro

El Fondo de Retiro establecido por las partes con el propósito fundamental de fomentar la creación de capital productivo que beneficie a sus trabajadores, cuando éstos dejen de prestar sus servicios o cuando concurran las causas que señala el Reglamento del Fondo de Retiro para Trabajadores del Seguro Social, se regirá conforme a las bases siguientes:

I. Dicho Fondo se constituirá mediante la aportación mensual de los trabajadores, los estímulos que el Instituto agregue y los intereses que

generen las aportaciones y los estímulos.

Las aportaciones mensuales de los trabajadores serán en cantidades no menores de \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) o múltiplos de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.);

II. El Instituto contribuirá como estímulo a los trabajadores que voluntariamente estén o se incorporen a este Fondo, durante los primeros 5 años con la cantidad de \$2.50 (DOS PESOS 50/100 M.N.) cada vez que el trabajador aporte \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales y en forma continua; con la cantidad de \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) cada vez que el trabajador aporte \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.); \$8.50 (OCHO PESOS 50/100 M.N.) cuando la cantidad mensual sea de \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.); \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) cuando la cantidad mensual sea de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.); \$13.50 (TRECE PESOS 50/100 M.N.) cuando la cantidad mensual \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); \$16.00 (DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) cuando la cantidad mensual sea (CINCUENTA PÉSOS 00/100 M.N.); (DIECIOCHO PESOS 50/100 M.N.) cuando la cantidad mensual sea de \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.); y \$21.00 (VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.) cuando la cantidad mensual sea de \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.). Las cantidades que rebasen la aportación de \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.) no percibirán estímulos pero sí generarán intereses en los términos de esta

Cuando la cantidad aportada por el trabajador rebase los cinco años, el Instituto aumentará el estímulo a \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.) cada vez que el trabajador aporte \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales; \$5.50 (CINCO PESOS 50/100 M.N.) cuando la cantidad mensual aportada sea de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.); \$9.00 (NUEVE PESOS 00/100 M.N.) cuando la cantidad mensual sea de \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.); \$11.50 (ONCE PESOS 50/100 M.N.) cuando la cantidad mensual sea de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.); \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.) cuando la cantidad mensual sea de \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); \$16.50 (DIECISEIS PESOS 50/100 M.N.) cuando la cantidad mensual sea de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.): \$19.00 (DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) cuando la cantidad mensual sea de \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.); y \$21.50 (VEINTIUN PESOS





50/100 M.N.) cuando la cantidad mensual sea de \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.). Las cantidades que rebasen dichos setenta pesos, no recibirán estímulos, pero sí generarán intereses en los términos de esta Cláusula;

III. Las cantidades aportadas por los trabajadores y por el Instituto generarán intereses acumulables por un porcentaje equivalente al costo porcentual promedio de captación en moneda nacional determinado por el Banco de México, el que será actualizado mensualmente para efectos de cálculo de los intereses; y

IV. La Comisión integrada con representantes de las partes, regulará la operación del Fondo, en los términos del Reglamento del mismo.

Cláusula 144.- Fondo de Ahorro

El Instituto entregará a todos los trabajadores en la segunda quincena de julio de cada año, el equivalente a 39 días de sueldo tabular, por concepto de Fondo de Ahorro, así como cinco días adicionales de sueldo tabular en relación con los meses del año que tienen más de treinta días, más dos días de sueldo tabular a partir de la vigencia del presente contrato.

La cantidad que por este concepto se entregue será libre de impuestos y proporcional al tiempo laborado computado del 10 de julio al 30 de junio del año siguiente.

Capítulo XXI.- Turismo Social

Cláusula 145.- Cultura y Turismo Social

Para promover la cultura y el turismo social entre sus trabajadores, el Instituto entregará mensualmente al Sindicato la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) y anualmente en el mes de enero la cantidad de \$52'500,000.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Capítulo XXII.- Prestaciones Varias

Cláusula 146.- Adquisición de Vehículos Automotores

El Instituto otorgará durante la vigencia del presente Contrato a los trabajadores de base con antigüedad no menor a cinco años, un total de 12,000 (DOCE MIL) créditos para financiamiento de vehículos automotores.

3,500 (TRES MIL QUINIENTOS) de estos créditos se otorgarán prioritariamente a los trabajadores con mejores índices de asistencia, con antigüedad no menor a tres años.

Para beneficiar la economía de su personal, convendrá con las empresas fabricantes y/o vendedoras de vehículos, nuevos o hasta con 8 (OCHO) años de uso, la adquisición de vehículos automotores, a precios especiales y en las mejores condiciones posibles para el uso personal de sus trabajadores.

Para estos efectos el Instituto otorgará créditos por 24 (VEINTICUATRO) meses del salario mensual integrado de la categoría del trabajador, con un plazo de recuperación de 120 (CIENTO VEINTE) quincenas con descuentos del salario mensual

integrado vigente a la fecha de descuento, cualquiera que éste sea, calculado sobre la categoría que sirvió como base para el otorgamiento del crédito en los siguientes porcentajes: 40% (CUARENTA POR CIENTO) en el primer año, 39% (TREINTÀ Y NUEVE POR CIENTO) en el segundo año, 38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO) en el tercer año, 37% (TREINTA Y SIETE POR CIENTO) en el cuarto año y 36% (TREINTA Y SEIS POR CIENTO) en el quinto año, cualquiera que éste sea, calculado sobre la categoría que sirvió como base para el otorgamiento del crédito.

Por salario mensual integrado se entenderá la suma del sueldo tabular y de la Ayuda de Renta a que se refiere el inciso b) de la Cláusula 63 Bis, más un 20% (VEINTE POR CIENTO) de esa suma por

concepto de prestaciones.

A elección del trabajador, se podrá otorgar crédito por un número inferior a 24 (VEINTICUATRO) meses de su salario mensual integrado, o con un plazo de recuperación menor o igual a 120 quincenas, en cuyo caso el porcentaje de descuento se ajustará en la proporción que corresponda.

La categoría máxima sobre la cual se otorgarán éstos créditos será la de Médico Familiar 8.0 horas, con la posibilidad de concederse créditos en forma mancomunada entre el trabajador (a) y su cónyuge ó un hijo, siempre y cuando ambos sean trabajadores del IMSS. No se aceptarán operaciones entre cónyuges, padres e hijos.

Los trabajadores que se jubilen o pensionen podrán optar por cubrir el

saldo del adeudo conforme a lo siguiente:

a) Cubrir la totalidad del saldo que tenga a la fecha, con la liquidación

finiquita que reciba;

b) Que el saldo del adeudo se traslade a la nómina de jubilados y pensionados con el porcentaje de descuento y plazo pactados originalmente, contratando la póliza de seguro de vida respectiva;

c) Que el saldo del préstamo se recupere hasta en un 60% (SESENTA **POR CIENTO**) de la liquidación finiquita que reciba, si aún quedara un saldo por pagar éste se cubrirá a través de la nómina de jubilados y pensionados pudiendo reducirse el porcentaje pero sin que se amplíe el plazo originalmente pactado.

En caso de muerte del titular del crédito, el saldo insoluto quedará

extinguido.

Cláusula 147.- Programas Recreativos, Culturales y Deportivos

El Instituto se obliga a sostener programas recreativos, culturales, deportivos y de períodos vacacionales para hijos de trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, de 6 a 11 años y con discapacidad en programas infantiles y de 12 a 14 años en programas juveniles, usando las instalaciones con que cuenta y las que en un futuro se creen. Los programas serán elaborados de común acuerdo por las partes.

Asimismo, el Instituto otorgará el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de descuento a sus trabajadores, cónyuge e hijos menores de 21 años, en los servicios de balneario, acceso al parque acuático y campamento; y el 15% (QUINCE POR CIENTO) de descuento en los Servicios de hospedaje que presten los Centros Vacacionales de SNTS



Oaxtepec, Metepec y la Trinidad. En el Centro Vacacional "La Malinche" se otorgará el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de descuento en todos los Servicios.

Cláusula 148.- Reconocimiento a la Superación Profesional del Personal de Base

El Instituto con el fin de estimular el desarrollo técnico y profesional de sus trabajadores de base con carta de pasante o título profesional, que no hayan logrado su cambio de rama o su designación en puestos de confianza "B" por los procedimientos normales establecidos en los Reglamentos respectivos, los preferirá para su contratación en puestos de confianza "A", previa evaluación de las características de la especialidad en cada caso y considerando invariablemente su vocación institucional.

El Sindicato turnará al Instituto la relación de antecedentes profesionales y laborales correspondientes para su trámite a la Dirección Administrativa, debiendo ésta última informar al Sindicato, los resultados de sus gestiones.

Cláusula 149.- Programas Educativos

El Instituto entregará el dos de enero de cada año al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, la cantidad de \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) destinados a los fines educativos que la propia Organización Sindical determine.

Cláusula 149 Bis.- Sistema Nacional de Educación Sindical y Sistema Nacional de Capacitación Sindical

El Instituto entregará el día dieciséis de octubre de cada año al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato la cantidad de \$7'500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para las actividades del Sistema Nacional de Educación Sindical y para las actividades del Sistema Nacional de Capacitación Sindical.

Cláusula 150.- Estacionamientos

El Instituto procurará, dentro de sus posibilidades económicas y físicas, construir estacionamientos suficientes en sus unidades de nueva creación para los trabajadores que en ellas laboren.

Cláusula 151.- Sobresueldo al Personal de Enfermería

Instituto y Sindicato convienen en que todos los trabajadores de las categorías autónomas de Auxiliar de Enfermería, Auxiliar de Enfermería en Salud Pública, Auxiliar de Atención Médica de Esquema Modificado y Campo y Auxiliar de Enfermería de Unidad Médica, así como los trabajadores de las categorías escalafonarias de la Rama de Enfermería, percibirán una compensación del 31% (TREINTA Y UNO POR CIENTO) sobre su sueldo tabular, por su participación en actividades docentes, de enseñanza y de investigación en los términos del convenio del 14 de Agosto de 1987 suscrito por las partes.

Cláusula 152.- Seguro de Vida

El Instituto entregará a los beneficiarios de trabajadores fallecidos que se encuentren señalados en su pliego testamentario o designados por

autoridad competente, independientemente de las prestaciones a que se refieren las Cláusulas 85 y 89 del presente Contrato, la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) en los casos de muerte natural, muerte accidental y muerte accidental colectiva respectivamente, por concepto de seguro de vida.

Cláusula 153.- Sobresueldo al Personal de Psicología Clínica

Instituto y Sindicato convienen en que todos los trabajadores de la categoría de Psicólogo Clínico, percibirán una compensación del **3 % (TRES POR CIENTO)** sobre su sueldo tabular, por su participación en actividades docentes, de enseñanza y de investigación dirigidas al personal del Instituto y a los derechohabientes.

Cláusula 153Bis.- Sobresueldo al Personal de Nutrición y Dietética Instituto y Sindicato convienen en que todos los trabajadores de las categorías de nutricionista dietista, especialista en nutrición y dietética, nutriólogo clínico especializado, percibirán una compensación del 5% (CINCO POR CIENTO) sobre su sueldo tabular, por su participación en actividades docentes, de enseñanza y de investigación dirigidas al personal del Instituto y a los derechohabientes.

Cláusula 154.- Suspensión de la Relación Laboral en caso de Privación de la Libertad del Trabajador.

Será causa de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el Instituto, la privación que el trabajador sufra de su libertad, cualquiera que fuese el motivo de ésta, diverso a los señalados en la cláusula 31 de este Contrato.

En este caso, la suspensión surtirá efectos desde la fecha que se presente la denuncia ante la autoridad competente, debidamente acreditada esta situación ante el Instituto. Si el trabajador se encuentra en condiciones de regresar a su trabajo, el Instituto se obliga a restituirlo en sus derechos laborales, sin perjuicio de la persona que haya ocupado su plaza, en un término que no excederá de 30 días naturales, a partir de que el trabajador, alguno de sus familiares o el Sindicato dé aviso al Instituto de su liberación.

Cláusula 155.-

Instituto y Sindicato convienen en que todos los trabajadores de las categorías de Trabajador Social, Trabajador Social Clínico, Oficial de Puericultura, Técnico en Puericultura y Educadora percibirán una compensación del 5% (CINCO POR CIENTO) sobre su sueldo tabular, por su participación en actividades docentes, de enseñanza y de investigación.

Transitorias

1a. El presente Contrato deja sin efecto los anteriores y sólo subsistirán los pactos suscritos por las partes con anterioridad, en lo





relativo a prestaciones que sean superiores a las que establece este Contrato.

- **2a.** Su texto completo pasa como segundo párrafo de la Cláusula 141.
- 3a. El Instituto y el Sindicato convienen en que las disposiciones económicas creadas por la nueva Ley Federal del Trabajo, tales como las primas de vacaciones y de trabajo dominical, empezarán a surtir efectos a partir de la fecha de iniciación de su observancia. Las partes convienen también en que dentro de las prestaciones por antigüedad consignadas en la Cláusula 56 del Contrato Colectivo de Trabajo, por ser superiores a las que dicha Ley señala (Artículo 3o. Transitorio de la Ley Federal del Trabajo) queda incluida la prima de antigüedad. Instituto y Sindicato están de acuerdo en que los derechos, beneficios o prerrogativas en favor de los trabajadores contenidos en este Contrato y que sean inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo, no producirán en lo sucesivo efecto legal, entendiéndose sustituidas las cláusulas respectivas por las que establece la citada Ley.
- Convienen las partes que cuando por reestructuración, reorganización o descentralización administrativa del Instituto, se transformen, se cambien de nombre o se creen nuevos puestos de confianza con actividades similares a las de los puestos de confianza "B" señalados en la Cláusula 12 o en los acuerdos y dictámenes firmados por las partes, serán considerados como tales. Asimismo las partes convienen en que los puestos de confianza que dependan estructuralmente de uno ya calificado como confianza "B", se transformarán en un plazo de 90 días, en confianza "B", la Comisión Nacional Mixta para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", emitirá de inmediato el procedimiento de selección para los mismos y se cubrirán en la medida que se generen plazas vacantes. Con el propósito de fortalecer la carrera institucional de los trabajadores, las Dependencias del Instituto, en coordinación con la Comisión Nacional Mixta para la Calificación y Selección de Puestos de Confianza "B", realizarán en un plazo que no exceda de 120 días, la revisión de las diferentes estructuras centrales, Delegacionales y operativas, a fin de identificar los puestos de confianza que por sus funciones deben ser calificados como confianza "B".
- **5a.** Para el cumplimiento de las Cláusulas de este Contrato que requieren funcionamiento de comisiones, el Instituto se obliga a conceder licencias con goce de salario a los trabajadores que acuerden las partes para integrar las mismas.
- **6a.** El Instituto se obliga a imprimir **120,000** (CIENTO VEINTE MIL) ejemplares de este Contrato, Tabulador de Sueldos y Reglamentos derivados de las Cláusulas del mismo, así como **20,000** en medios electrónicos, dentro del término de 30 días después de la firma que entregará integramente al Sindicato para que los distribuya entre sus miembros.
- 7a. Inmediatamente después de la firma del presente Contrato las partes integrarán con sus respectivos representantes, una Comisión

Mixta para que en el término de 90 días, estudie la creación de nuevas categorías autónomas o escalafonarias, que en base a las necesidades del servicio deban existir.

- 8a. Instituto y Sindicato convienen que en un plazo de 90 días determinarán la conveniencia de integrar a los Sistemas Ordinarios de Guarderías, a los hijos de sus trabajadores y establecer en las actuales guarderías, la educación preescolar para los mismos.
- 9a. Su texto completo pasa como parte final de la fracción I, del primer párrafo de la Cláusula 30.
- 10a. Instituto y Sindicato convienen que en un plazo de 90 días crearán una Institución Educativa para la preparación del personal que necesite el Instituto en categorías técnicas y profesionales, otorgando preferencia para el ingreso a esta Institución Educativa a los hijos de los trabajadores en activo y a los de los jubilados y pensionados.
- 11a. Las partes convienen en que en el término de 90 días se estudiará la nivelación del personal IMSS-SOLIDARIDAD al tabulador de las categorías de Unidades Médicas de Esquema Modificado y Campo, Régimen Urbano así como la posibilidad de crear nuevas categorías.
- **12a.** Su texto pasa como fracción IV, de la Cláusula 97.
- **13a.** Instituto y Sindicato acuerdan que en los términos de la Cláusula 12 del Contrato Colectivo vigente, en un plazo que no exceda de 90 días determinarán el mecanismo de análisis de aquellas plazas con contratación de confianza que realicen labores tabuladas, a efecto de acordar la sindicación de las mismas, previo cumplimiento de los requisitos que se aprueben por las partes.

Asimismo, acuerdan continuar con el fortalecimiento de escalafones de las distintas ramas, a fin de propiciar un mayor desarrollo de los trabajadores.

14a. Las partes convienen que los días 5 y 10 de mayo, 14 de septiembre, 12 de octubre y el 2 de noviembre, que se consideraban en la Cláusula 46 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente al 15 de octubre de 1989, como de descanso obligatorio, queden incluidos en el período anual de vacaciones que corresponda a cada trabajador, en los términos de la Cláusula 47 de este Contrato.

Con motivo de la revisión contractual de octubre de 1991, las partes pactaron incorporar a la Cláusula 46 el día 10 de mayo como descanso obligatorio, sin afectar el número de días de vacaciones previsto en la Cláusula 47.

- **15a.** Su texto pasa a los Artículos 34 del Reglamento de Selección de Recursos Humanos para Cambio de Rama; 45 del Reglamento de Bolsa de Trabajo y 67 del Reglamento de Escalafón.
- **16a.** Las partes convienen constituir grupos de trabajo para analizar los planteamientos sindicales relativos a los temas siguientes: problemática que han expuesto las "Enfermeras Especialistas" que fueron transformadas en los términos del diverso convenio celebrado por las partes en septiembre de 1990; reconocimiento y organización de las llamadas Centrales de Distribución de Material y Equipo en 5.15.75.55



Unidades Médicas y denominaciones similares; así como la problemática de los hospitales de psiquiatría.

17a. El Instituto Mexicano del Seguro Social faculta a los señores Lic. Alan Daniel Cruz Porchini, indistintamente para que hagan la ratificación y depósito de este Contrato ante las Autoridades Laborales Competentes; el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, para idéntico objeto hace la designación de la Mtra. Claudia Elena Ruíz Maciel.

18a. Bono de Productividad, Eficiencia y Calidad

Todos los trabajadores de base del Instituto tendrán derecho a gozar de un bono de productividad, eficiencia y calidad, el cual estimule los resultados extraordinarios de cada trabajador, en consideración a las funciones que desarrolle, conforme a lo establecido en el presente Contrato. El otorgamiento de este bono, estará sujeto al Reglamento que para tal efecto se establezca, conforme al estudio realizado por la Comisión Mixta que integrarán las partes. Dicho bono no será parte integrante del salario, ni se computará para efectos de jubilación o pensión.

19a. Instituto y Sindicato convienen en integrar una Comisión Mixta que se encargue de revisar el contenido de los profesiogramas en un término no mayor a 180 días, para crear y adecuar las categorías bajo criterios que permitan la modernización de actividades de la misma rama, para incorporarlas al Contrato Colectivo de Trabajo.

20a. Instituto y Sindicato acuerdan formar una Comisión Mixta que se avoque al análisis y propuestas de mejora al Convenio de Incorporación de los Trabajadores del Programa IMSS-Oportunidades, la cual quedará integrada por quienes estén involucrados en los procesos del Convenio, y cuyos resultados serán presentados en un término no mayor a 180 días siguientes a la firma del presente Contrato.

21a. Las partes acuerdan integrar un grupo de trabajo conformado por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales; las Secretarías de Previsión Social y de Trabajo, y los Representantes de ambas partes en la Comisión Nacional Mixta de Tiendas y la Comisión Nacional Paritaria de Protección al Salario, que tendrá por objeto elaborar un proyecto de reestructuración integral del Sistema Nacional de Tiendas IMSS-SNTSS, conforme a criterios de productividad, rentabilidad y viabilidad financiera.

22a. Las partes designarán representantes para integrar la Comisión a que se refiere la Cláusula 98, a fin de que se proceda a realizar los estudios necesarios para determinar los nuevos lugares en que se otorgará la compensación prevista en esa Cláusula.

23a. La Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento efectuará el análisis de la plantilla en los Centros de Capacitación, a fin de que éstos cuenten con la cobertura correspondiente.

24a. Las partes acuerdan la creación de la categoría autónoma de Auxiliar de Enfermería General en Hospital Rural que sustituirá a la categoría autónoma de Auxiliar de Área Médica en Hospital Rural. La

Comisión Mixta que se integrará para llevar a cabo la revisión general de profesiogramas, elaborará los proyectos relativos y las partes acordarán los requisitos, tabuladores y políticas de implementación necesarios.

- 25a. Instituto y Sindicato acuerdan que será la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene, quien solicite se realicen los estudios técnicos para determinar las áreas y categorías de trabajadores que requieren del establecimiento de medidas para prevenir posibles daños a la vista, por el uso prolongado de equipos de cómputo. El Instituto, con base en los dictámenes técnicos, establecerá las medidas de protección correspondientes.
- 26a. Instituto y Sindicato acuerdan crear la categoría de Médico no Familiar en HR, con el profesiograma, requisitos, relaciones de mando y tabulador de sueldos que se anexan al presente Contrato, conviniéndose la asignación de 50 plazas distribuidas para las Unidades Hospitalarias que las partes designen.
- 27a. Las partes acuerdan la creación del escalafón de Trabajo Social. La Comisión Mixta que se integrará para llevar a cabo la revisión general de profesiogramas, elaborará los proyectos relativos y las partes acordarán los requisitos, tabuladores y políticas de implementación necesarios.
- 28a. Instituto y Sindicato acuerdan crear el nuevo sector de Soporte Técnico en Informática, conforme a los profesiogramas, requisitos, relaciones de mando y tabuladores de sueldo que se anexan al presente Contrato.
- **29a.** Instituto y Sindicato acuerdan crear el nuevo escalafón de Enfermería en Unidades de Medicina Familiar, conforme a los profesiogramas, requisitos, relaciones de mando y tabuladores de sueldo que se anexan al presente Contrato.
- 30a. Las partes, con base en los acuerdos de la Comisión Nacional Mixta de Selección y Calificación de Puestos de Confianza "B", y el análisis realizado con la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad, determinan que el Técnico Perfusionista será identificado como categoría de Confianza "B", a partir de la firma del presente Contrato.
- **31a.** El Instituto y Sindicato de conformidad con los acuerdos de la Comisión Nacional Mixta de Selección y Calificación de Puestos de Confianza "B", determinan establecer como requisito contar con Licenciatura en Enfermería, para ocupar las categorías de: Subjefe de Enfermeras, Jefe de Enfermeras, y Directora de Enfermería en UMAE. Dicho requisito deberá señalarse en las convocatorias que se expidan a partir del 16 de octubre de 2007 sin perjuicio de los Trabajadores que actualmente ostenten dichas categorías.
- **32a.** Las partes acuerdan que en un plazo de hasta 180 días contados a partir de la firma del presente Contrato realizarán los estudios y celebrarán los Convenios relativos al desarrollo de un programa piloto denominado "Permisos Económicos a Cuenta de Vacaciones", así como garantizar la contratación de Médicos Residentes que ingresen a partir santas



del año 2008 a la Residencia de Medicina Familiar, escolarizada e impartida por el IMSS, una vez concluido su periodo de especialización.

33a. El IMSS proporcionará cada dos años 400 (cuatrocientas) computadoras nuevas de buena calidad al Comité Ejecutivo Nacional del SNTSS.

34a. Las partes convienen en que en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la firma del Convenio respectivo, el "IMSS" y el "SNTSS" revisarán los programas especiales planteados por este último, para lo cual constituirán un grupo de trabajo bilateral.

35a. Las partes convienen, con el objeto de estar en posibilidad de cumplir con la obligación prevista en la Cláusula 69.- Ropa de Trabajo, Uniformes y Gafete, en lo referente a proporcionar gafete identificatorio a todo el personal; que el Instituto en el término de 180 días presentará proyecto de credencialización.

36a.Las partes acuerdan que las disposiciones de este Contrato, seguirán aplicando para los trabajadores que fueron contratados bajo el Programa IMSS-Prospera hoy IMSS-Bienestar, conforme a los Acuerdos del H. Consejo Técnico y ACDO.SA2.HCT.121218/335.P.DG.

37a. Las partes convienen en establecer una Comisión Bilateral que acordará el profesiograma, requisitos, tabuladores, indicadores y políticas de implementación necesarias a fin de reconocer la Licenciatura en Enfermería.

38a. Crear una Comisión bilateral que se encargue de analizar la situación que prevalece en los trabajadores que ingresaron a partir del año 2008 al Sistema de AFORE y proponer escenarios con la finalidad de fortalecer las condiciones de retiro, en un lapso no mayor a 180 días naturales

39a. El Instituto y Sindicato acuerdan realizar el protocolo interno bilateral para la prevención, atención y eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo del IMSS en un lapso no mayor a 180 días naturales para implementar las medidas necesarias que permitan crear un clima laboral en el que prevalezcan los derechos humanos, la no discriminación y la igualdad sustantiva así como establecer una comisión bilateral capacitada en el tema para su vigilancia, revisión y actualización permanente.

40a. La actualización del Inventario Físico de Unidades (IFU), a que se refiere la Cláusula 22 Bis, se realizará y concluirá en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Contrato Colectivo de Trabajo, considerando los servicios que se encuentren en funcionamiento al 15 de octubre de 2023.

En lo subsecuente, la actualización se realizará en el mes de noviembre de cada año, como lo dispone la misma Cláusula 22 Bis.

Para efectos del diagnóstico inicial, las plazas requeridas para la cobertura de los servicios deberán ser consignadas en el anteproyecto de presupuesto que se elabore en el año 2024; las actualizaciones anuales

se incluirán en los anteproyectos de presupuesto de cada ejercicio, a efecto de someterlos a las autorizaciones correspondientes.

41a. Las partes acuerdan la creación del escalafón de Terapia Física, para lo cual se constituirá una Comisión Mixta que elaborará los proyectos relativos a requisitos, tabuladores de sueldo, profesiogramas, relaciones de mando y políticas de implementación en un plazo de 180 días.

Se firma el presente Contrato en la Ciudad de México, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Por el Instituto Mexicano del Seguro Social

Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto

Director General

Lic. Borsalino González Andrade

Director de Administración

Lic. Antonio Pérez Fonticoba

Director Jurídico

Mtra. Norma Gabriela López Castañeda

Directora de Incorporación y Recaudación

Dra. Célida Duque Molina

Directora de Prestaciones Médicas

Dr. Mauricio Hernández Ávila

Director de Prestaciones Económicas y Sociales

Lic. Javier Guerrero García

Director de Operación y Evaluación

Mtro, Marco Aurelio Ramírez Corzo

Director de Finanzas.

Lic. Luisa Alejandra Guadalupe Obrador Garrido Cuesta

Titular de la Unidad de Evaluación de Órganos Desconcentrados.

Lic. Juan Carlos Cardona Aldave

Dirección General.

Lic. Humberto Pedrero Moreno

Dirección General.

Lic. Jorge García León

Titular de la Coordinación de Relaciones Laborales y Enlace con el SNTSS

Por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social

Dr. Arturo Olivares Cerda

Secretario General

Dr. Rafael Olivos Hernández

Secretario de Trabajo

Dr. Felipe de Jesús Macedo Martínez

Secretario de Conflictos





Quím. José Luis Humberto Garza Ibarra Secretario Tesorero Dr. Jesús Adrián Manjarrez Lafarga Secretario de Previsión Social Dra. Nayeli Fernández Bobadilla Secretaria de Igualdad Sustantiva Dr. Cándido León Montalvo Secretario de Asuntos Técnicos Enf. Gicela Álvarez Reyes Secretaria de Admisión y Cambios